

Sietecientos ochenta y quatro años, estando en la Sala Capitular de Santa Xona Cabildo los Señores Condes de Sotomayor y refugio de esta Villa como lo an de vno y tumbre con llamamiento que dió, se ha ver hecho de otro el Sr. Conde don Juan de Pedro Portero de este Cabildo, adabese el Sr. Dn Antonio Serrano y Ortega Abogado de la Real Consejo, Conde de esta Villa = Dn Manuel Jimenez Rosp = Dn Jph Diaz de Tenares = Dn Juan Muñoz Beferano = Dn Jph Villena = y Dn Antonio de Lamer Aguilera Residores = Dn Gabriel Balverde = Dn Antonio Cobo Rubio = Dn Antonio Ruiz de Amores = y Luis de Piedras Diputado del Comen = y Dn Juan Alcalá Zamora Procurador Sindico de dho Comen, y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente

Se Cortas y Dañar en las dehesas y montes de Propio

Vieronse en este Cabildo un autor que el Sr. Conde de Balverde Diputado del Comen, haciendo manifestacion de los persurios que tienen las dehesas, y montes de lo Propio de este Consejo, con las Cortas, y talas que se han hecho, y hacen en ellas, con la declaracion de los autos, y demas que en ellas se refiere, y haciendo conocido sobre ello, y no encontrando otro medio para evitar que continuen dhor persurios que el nombre de Dios, o ocho personas que como guarda Cuyden de la Conservacion y aumento de la arbolada de dhas dehesas, y montes, haciendo que se limpie en las Chaparreras, y desando aquellos pies que parecen demas esperanza, y que evitar se Corten pies de Cuellas, ni ramas de las enrinas, que higos, y Chaparras, y denunuen a qualquiera persona que Con trabenga, por cuyo trabajo se le puede Señalar de ayuda de Corta tres ad dias por a cada uno, pues de otro modo no se podria conseguir que se ven referida Cortas, y persurios que se experimentan, y para haverlo presente al Real y Supremo Consejo de Castilla a fin de que resuelva en este particular, lo que tenga por Combeniente se ponga testimonio de este acuerdo en dhor autor, haciendo Conellar la mas represente

representaron a dho R<sup>o</sup> F<sup>o</sup> Tribunal para que mande lo que  
fuere servido, remitiendolo todo por mano de d<sup>o</sup> Antonio  
Manuel de Rojas a fente en dhor Reales Consejo, y apode  
rado de esta Villa

Titular de el  
oficio de  
Alguaril de la  
Santa Curada  
de Julian  
Carrillo de Rueda

En este Cabildo por Julian Carrillo de Rueda Verino de esta Villa  
Se representaron dos titulos expedidos en su favor del oficio  
de Alguaril de la Santa Curada de esta Villa, cuyos titu  
los son el tenor siguiente

Gr Carlos Ferrero por la gracia de Dios, Rey de Castilla,  
de Leon, de Aragón, de las de las de Sicilia, de Jerusalem, de  
Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corse  
ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira,  
de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orien  
tales, y Occidentales, de las y tierra firme, del Mar  
occiano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,  
de Brabante, y de Milan, Conde de Arpurg, de Flan  
des, Fisol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina de  
Por quanto por una Real Carta, y Prohibicion del S<sup>o</sup> Rey  
Gr Felipe Quarto (que Santa Gloria haya) de, once de  
Enero de mill seis cientos treinta y quatro, se hizo merced  
a Bartholome Sanchez de Palma, Verino de la Villa de  
Puego, de la Abadia de Alcalá la Real, del oficio de Al  
guaril de la Santa Curada, de la dha Villa, perpetuo  
por suero de heredad, por haver servido ad M. Con  
dorientos y cincuenta ducados, tercia parte en plata,  
cuyo oficio, despues de varias subreiciones, y ventas,  
perrenieró a Luis Gonzalez de Molina, y por su fa  
verimiento, sus Albareas le bendieron para pago del  
funeral, en precio de mill y setecientos noventa y tres  
Luis Carrillo de Rueda, por Escritura que tuvieron  
en dha Villa de Puego en siete de Junio de mill sette  
cientos quarenta y seis ante Bernardo del Castillo  
Escribano publico, y sale despachó el correspondiente  
titulo en nueve de Noviembre de mill setecientos qua  
renta y siete, y con el motivo de haver pasado a el



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Estado Eclesiastico el dho Luis Carrillo de Rueda, y no  
des por esta razon Continuar en la Serbi de mbr  
el referido ofiio de Alguaril de Curada, por esta  
ra que otorgó en la misma Villa de Puéggo en veyn  
ytres de Diciembre de mill Setecientos ochenta y  
ante Juan Antonio Larria Moxeno, Escriban  
publico de ella, vendio el mencionado ofiio de Al  
ril, en los mismos un mill y setecientos un y  
Julian Carrillo de Rueda Herino de la propia Villa  
y habiéndolo acudido a nuestro tribunal de la Com  
aria General de la Santa Curada por el dho  
Julian Carrillo de Rueda, con presentacion de lo  
cumentor Correspondientes, en Solitud de titul  
de propiedad que or pertenere, a condo en birta de  
y de lo y nformado por la Contaduria General de  
Curada, y lo espuesto por nuestro fiscal, que a  
sefecute, por auto de dor de presente mes de  
Marro, y teniendolo yo a bien: Por tanto, nuestra  
merced, y voluntad, es que por el expresado Julia  
Carrillo de Rueda, sea su nuestro Alguaril de la d  
Curada de dha Villa de Puéggo, de la Abadia de  
cala la Real, y que en Calidad de tal Alguaril  
traiga a basa alta de Justicia, Segun y como  
traen las demas Justicias de este nuestro Re  
no, y Señorios, y todas las Comisiones que se o  
beyeren, y despacharen por los Subdelegados, y  
Tribunal de la Santa Curada, así tocantes a la  
Cobranza de la Santa Pula, Subvencio, y escusa



Deute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.**

en lo que no fuere contrario a lo capitulado con el  
estado Eclesiastico en las Concordias asentadas con el  
Sobre la paga de las referidas gravas, como a morten  
cor, y abintestator, zepor, y Composiciones, or las de  
yan a dar previamente a bor, con el balance que se ha  
acortumbrado, erepto las que tocasen a los tesoreros  
de Curada, porque estas sean de hacer por las per  
sonas que ellos señalasen, por dex esta Cobranza de  
Cuenta, y ruego: y todas las ejecuciones, y ritaciones  
que sobre lo tocante a todo ello se ophieren, se han de  
hacer por bor, y no por otra persona alguna, de bando  
lo dho, y apor bechamiento que por el Arancel Real  
esta acordado; y adimismo las ejecuciones de que se  
debieren derimar, tocantes, y dependientes de todo lo  
dho, las havés de hacer, y llevar como lo demas de  
nuestros Reynos. Y mandamos al Comisario Subdele  
gado de la Santa Curada de la dha Villa de Priego,  
que luego que con este nuestro Real Titulo fuere  
requerido, y el que para el vno y eserrido de dho ofiio,  
or ha a dar el Comisario General de la Santa Cur  
rada, y no de otra manera, veriba a bor el juramento  
en el caso acortumbrado, el qual asi hecho, or  
de la posesion del referido ofiio, y las Justicias, y  
Resimiento, Caballeros, Escuderos, ofiiales, y Hombres  
buenos de dha Villa, y otras qualesquiera personas a quien  
tocare, lo vren y eseran con bor, y no con otra algu  
na que no tenga titulo nuestro: y que or guarden, y  
hagan guardar las onras, gravas, mercedes, fran  
quias, libertades, exeniones, y preeminencias,

privilegios e yn munitades, y todas las otras  
ras al dho. ofi<sup>o</sup> anexas, y pertenientes, or recada  
y hagan recudar con los d<sup>os</sup>, y demas Coras que po  
esta rason or pertenieren, y que hasta aora anten  
y gozadas las personas que le hubieren Sexbido, asi p  
la medicacion de Curada Como por Dubido, y  
curado, Mortuorio, y abintestator por rason de  
Lauo, o d<sup>os</sup>, o por otro uso y Costumbre, por que  
buena obligacion ha de dexar la misma que ha  
aquí, y sea ha de pagar a los mismos efectos que  
hasta aora se ha pagado, todo bien y cumplidamen  
Sin faltara Cora alguna, Sin que por esto sea  
to añada ni quitar gastos, y que en todo ni en  
parte de ello, no or pongan yn impedimento, ni or  
Conscientan poner, que nor desde aora or recibimo  
al dho. ofi<sup>o</sup>, y al uso y referi<sup>o</sup> de él; y las Justiz  
ordinarias, no han de poder a bor, ni a las que de  
pues de bor subrederen en el, encargaron, ni hec  
ror, durante el tiempo que le gozareis; y sin biera  
ninguna carga de ofi<sup>o</sup> Consejo, de Cobrar pec  
de padrones de Bulas, Moneda forera, Alcab  
las, repartimientos de Puertes, Padrones de Pecha  
Caradurias, ni otras algunas, ni nombraron por  
hermano de alguna obra pia, para que or pedeis ar  
die en buena Casa, ni hecharos Ituespedes, ni  
Soldador, ni quintaxer, ni repartidor quias, ni Bag  
ped, para ningun efecto por p<sup>re</sup>ito, y nerezario que  
sea, Sino que quedéis libre de todo ofi<sup>o</sup> Consejo:  
todo lo qual or reserbamos, y havemos por reserba  
repto, en los Casos de vi<sup>u</sup>nia p<sup>re</sup>ita, en que no sea  
man de estas Cargas los Ministros de Inquisicion  
y demas esentor; y les mandamos or guardar y Co  
plan todo lo aquí Contenido, pena de bien ni el  
m<sup>o</sup> para la nuestra Camara, y que se les haga C  
go a las dhas Justizias en la residencia que se le  
tomare de sus ofi<sup>o</sup> de la Contrabencion de esto  
Y por haver mas m<sup>o</sup>, or damos licencia, y to

cultad, poder, y autoridad, para que vos, la persona  
o personas que después de vos subreduer en este ofi-  
cio perpetuamente para siempre jamás, podáis, y  
puedan nombrar persona que le sirva, quitarla, y re-  
moverla, con causa, o sin ella todas las veces que  
quisierdes, y poner otra en su lugar, que con todo  
vuestro nombramiento entere a referre, teniendo  
obligación el que así nombraredes, a sacar título nues-  
tro, y aprobación del dho Comisario General, dentro  
~~tres meses siguientes~~, y no en otra ma-  
nera, el qual se despachará luego sin embargo  
alguno por nuestro Tribunal de la Comisaría General  
de Curada, con curriendo en la persona que así nom-  
braredes las partes, y calidades que para ser libre  
se requieren, el qual use y use el dho oficio en  
la misma forma que vos lo haviades de hacer, é  
hiciades si le sirvierdes por vuestra persona,  
contal que solo uno de los dos, propietario, o tenien-  
te, que de las dhas esençiones, y libertades, y no sacar  
pueda usar, ni ejercer, ni el mencionado Subdelegado  
le admita del, ni las demas justicias, y personas  
a quien tocare, lo usen con el, y mandamos que así  
lo declaréis siempre en el nombramiento que hiciere-  
des, y en caso que por qualquiera causa, o razón  
revocare este oficio, la cantidad con que por el veno  
sirbio seor haya de bolber, y con estas calidades,  
esençiones, y preheminentias que veno, que ten-  
gais el dho oficio por Tercero de heredad, perpetuamen-  
te para siempre jamás, para vos, y vuestros here-  
deros, y subreduer, y para quien de vos, o de ellos  
hubiere título, vos, o causa, y vos y ella lo podáis  
ceder, renunciar, y traspassar, y disponer de el  
en vida, o en muerte, por testamento, o en otra  
qualquiera manera, como bienes, y de vuestra  
propiedad, que con el nombramiento, renuncia-  
ción, o disposición vuestra, o de quien subreduere

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

en el, se despachará título nuestro, y aprobación  
del dho Comisario General de Curada, en favor  
de las personas en quien recayere, con las mismas  
Calidades, y prerrogativas, exenciones, y prehem-  
nencias sin que falte cosa alguna, aunque el que  
le renunciare no haya vivido día, ni ora alguna  
después de la tal renunciación, y aunque no presen-  
te antes de dentro del termino de la Ley; y que si  
después de nuestros días, ó de la persona que subre-  
diere en el dho ofiú, le hubiere de heredar alguna que  
pudiese menor edad, ó mujer no le pueda admini-  
strar, ni ejercer, tenga facultad de nombrar otra, y  
en el entretanto que es edad, ó la hija, ó mujer  
de casa, le sirva; a la qual presentando el tal no-  
bramiento en dha nuestra Comisaría, y secretario  
se le despachará título ó cédula nuestra para ello,  
y que queriendo vincular, ó poner en Mayorazgo  
el dho ofiú, por, ó la persona, ó personas que de  
por subrediere en el, lo podáis, y puedan  
hacer con las condiciones, vincular, y prohibi-  
ciones que quisierdes, que desde luego ordamará  
ria, y facultad para ello aunque sea en perjuicio  
de las Legítimas de los otros nuestros hijos, con que  
siempre el subreitor nuevo haya de vacar título  
el qual se le dará constando que lo es: y que mu-  
riendo por, ó la persona, ó personas que des-  
por subrediere en el dho ofiú, sin disponer  
ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, ha-  
ya de venir, y venga a la que tubiere dño de heredar



Tricente mercuedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

buenos vienes, y suyor, y si cupiere a muchos sepue  
 dan Combenir, y disponer del, y adjudicarlo a alguno  
 de ellos, por la qual disposicion, y adjudicacion, se dara  
 asimismo el dho titulo a la persona en quien recaye  
 se, y que erepto en lo delictor, y Crimenes de herefia,  
 Lesa Majestatis, o el pecado nefando, por otro nin  
 guo se pierda, ni Confisque el dho oficio, y quediendo  
 privado, o inhabilitado el que le tubiere, le hayan  
 aquel, o aquellos que tubieren dho de heredar, en la  
 forma que esta dha del que naxiere. Si disponer  
 del. Contodas las quales Calidades, y Condiciones  
 quereamos que tengais el dho oficio, y buenos herede  
 ros y Subrosos, y la persona, o personas que de bor  
 o de ella hubiere titulo, vos, o Causa, perpetuamente  
 para Siempre fajas. Y mandamos al Comisario Ge  
 neral de la Santa Curada, y alor de la nuestra Co  
 misaria, y Secretaria de ella, que al presente don  
 y en adelante fueren, despachen el dho titulo en fa  
 vor de la persona a quien perteneciere Conforme  
 a lo que queda referido, Siendo de las Calidades que  
 para Serbir el mencionado oficio se requieren: to  
 do lo qual quereamos, y mandamos, se que, Cumpla  
 y se quite no embargante qualesquiera Leyes, y  
 Pragmaticas de otros nuestros Reynos, y Señorios,  
 ordenanzas, edicto, vros, y Costumbre de dha nuestra  
 Comisaria General de Curada, Subsecretaria,  
 y Tribunal de la dha Villa de Púego, y su Jurisdiccion  
 que aya o pueda haver en contrario, que para en quan  
 to a esto toca, y por esta vez dispovamos, que



dando en su fuerza, y vigor para en lo demás. Y  
mandamos, que deste nuestro titulo se tome la  
razon en los Libros de las Contadurias Generales  
de balores, y distribucion de nuestra Real Hacienda  
a que esta yncorporada la de la media annata  
declarando la primera haver satisfecho, o queda  
asegurado este dño, y en los de la General de Cru-  
zada, en el termino de dos meses, Contador de  
la fha deste, sin cuya rñcundancia, sea  
nula, y no tendra efecto esta nuestra merced  
en los tribunales de dentro, y fuera de la Corte.  
Dado en el Pardo a veynce y siete de Mayo de  
mill seecientos ochenta y quatro = Yo el Rey =  
Yo don Andres de Texera S<sup>ro</sup> del Rey nuestro S<sup>ro</sup>  
le here escrivir por dñ mandado = don Jph Garcia  
Herrero = don Pedro Jph Balente = don Vicente Ro-  
driguez de Ribas

Toma de Razon } Tomare Razon del titulo de D. M. (escrito en las  
unco hojas con esta) en las Contadurias gene-  
rales de balores, y distribucion de la Real Hacia-  
da, y la de balores prebiene haverse satisfecho  
al dño de la media annata mill no berientos ve-  
ty seis más de <sup>9n</sup> por la razon que en el se expresa  
como parere al pliego primero de la Comisario  
de Curada deste año. Madrid primero de Abril  
de mill seecientos ochenta y quatro = Antonio  
Bustillo y Pambley = Leandro Borbon

Otra } Tomare la Razon del Titulo de D. M. escrito en las  
unco hojas con esta en la Contaduria g<sup>ral</sup> de la  
Santa Cruzada. Madrid primero de Abril de mill  
seecientos ochenta y quatro = don Vicente Rodri-  
guez de Ribas

Nor don Jph Garcia Herrero, Caballero de la Real  
Distinguida orden de Carlos Tercero, Dignidad, y  
Canonigo de la Santa Metropolitana y le dia

Valencia el Consejo de S. M. y Comisario Apo-  
stolico gral de la Santa Curada, y demás grauias  
entodas Sus Reynos y Señorios. = Por quanto  
el Señor Rey Dn Felipe quarto que Santa Florea  
haya por su Real Carta y Prohibicion de omne de  
Enero de mill deisientos treinta y quatro hio mrd  
a Bartholome Sanchez de Palma Verino de la Villa  
de Priego en la Abadia de Alcala la Real, el oficio  
de Alcaide de la Santa Curada de la dha Villa, per-  
petuo, por su de heredad, por haver servido a S. M.  
Condoriento y Zinquenta ducados ternia parte en  
plata, el qual despues de varias suesiones, y  
ventas ha recaido ultimamente en Don Julian  
Carrillo de Rueda, segun lo haviendo constado  
los documentos con que se presentados en la  
Comisaria gral de Curada, en virtud de los quales  
se ha despachado titulo de S. M. firmado de su  
Real mano, y referendado del Sr Dn Andres de Zere-  
to Aranzana Subsecretario, dado en el Real sitio  
de el Pardo a veynte y siete de setiembre; por el qual  
S. M. aprueba, y tiene tambien lo referido: Por tanto no  
por el presente asi mismo lo aprobamos y manda-  
mos que habiendo cumplido primero, y ante todas  
cosas, con hacer el juramento acostumbrado ante  
el Comisario Ser Apostolico, Nuestro Subdelega-  
do de la Santa Curada de dha Villa, o de el mas yr-  
mediato, no habiendole al presente en ella de vax-  
bier y fielmente el citado oficio, y estar a residen-  
cia, y pagar jurgado y sentenciado, o xeriba y  
admita a su ejercicio, dando su posesion que esta  
y pacificamente, acudiendole, y habiendo por  
acuda, con los otros y emolumentos que se con-  
pongan segun el Arancel Real, para que se  
do, mandamos a todas las Comisarias Seres Apo-  
stolicas nuestros Subdelegados de la Santa Curada



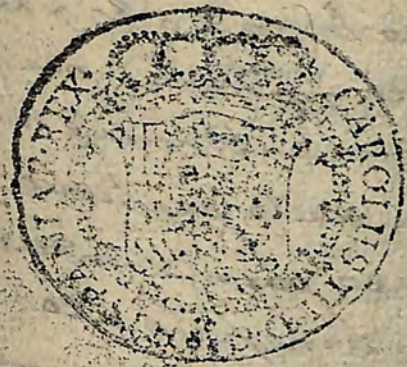
Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

y demas personas, y Justicias de D.M., Eclesiasticas y  
Seglares de todo sus Reynos, y Señorios, hayan y ten-  
gan a bor el nominado Julian Carrillo de Rueda por  
tal Alguacil de la Santa Caxada de la Villa de Pu-  
erco, y os guarden, y hagan guardar las honrras y  
preheminenrias que os competen: Todo bien y Cum-  
plidamente sin que por falte Cosa alguna, y segun  
y como por D.M. se prebiere, y manda en esta Real  
titulo: que asi es nra voluntad. Dado en Madrid  
a treynta y uno de Mayo de mill Setecientos ochenta  
y quatro = Dn Jph Garcia Herrerero - Por man<sup>do</sup>  
de Dn Antonio de Luadra.

Segun Consta de dhor titular, en cuya virtud el dho Julian  
Carrillo, por su Cumplimiento, y que se le aya y tenga  
por tal Alguacil de la Santa Caxada de esta Villa,  
se le guarden las onrras, gratias, y preheminenria  
que por ellas se le Conceden, y birtos, y Conferidos sobre  
ello = La Villa acordó se guarden, Cumplan, y ejecuten  
en todo y por todo como en ellas se prebiere y manda, y  
en su execucion y Cumplimiento se haya y tenga al dho  
Julian Carrillo de Rueda por tal Alguacil de la Santa  
Caxada de esta Villa, y se guarden todas las gratias,  
onrras, exenriones, y preheminenrias que por ella  
le Conceden.

Se fabrica de } y viere en este Cabildo una peticion que en el se representa  
un Batan } ga por Dn Thomas Moyano Presbitero Verino de esta Villa  
y Cura de la Iglesia de la Poblacion de la Almedinilla  
en que dice quiere haer un Batan en dha Poblacion, y  
sitio del Arroyo o Rio que por alli pasa, y en medio de los  
dos fuentes que en el bierten, que a la una llaman la de



Delante marañés.

BELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÉS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

la Negra, y a la otra la de la Higuera, cuyo sitio donde lo  
ha de fabricar, y abitacion de los maniobrantes, es terreno bal  
dio y infructifero, sin ser paso ni aparentadero de Ganador  
ni util, y que dicha fabrica resultara mucho beneficio a los  
Yerinos de aquel partido, aumentandose la fabrica de Pana  
y otros de fierro, y concluye pidiendo que precedida, birta de obr y  
reconocimiento del expresado sitio y resultando no haver sea  
juris en dicha fabrica sea concedida licencia para haverla; se  
gun y como mas largo se expone en dho pedimento que birta,  
y conferido sobre ello — La Villa acordó que para venir en  
conocimiento de dicha pretension, y fabrica de Bata se  
no se persiguiera al comun terreno, o y necesitado alguno, se haga  
birta de obr y reconocimiento del expresado sitio para lo qual se  
nombra por Diputado a Dn Juan Muñoz Bujarran Residor  
y Diputado de Obras publicas quien lo practique con asistien  
cia de Dn Antonio Calbo Rubio Medidor y Apreciador pu de  
tierras, y de Jph Albarer Maestro de Albanileria Alarife  
y Yerinos de esta Villa, los quales declaren sobre ello, y en el  
caso de no haver persiguido midan, y amosen el pedano de  
dho maniobrantes, y lo aporien y dho Diputado y n forme  
lo que hallare y se le ofrezga, y fho se trayga al Cabildo —  
Viene en este Cabildo una peticion que en el se presentada  
da por Jph de Pomas Ordóñez Yerino de esta Villa en el dho  
y Poblacion de la Almedinilla de dho termino en que dice que  
ya consta de esta Villa la pretension que yntroduxo termi  
nante a que se le diese licencia para fabricar en Bata  
en el Car de Agua que da al Molino de Yerreros de dha  
Poblacion, y se dirije a las Jueces de dho sitio, mediante  
ano se quiere persiguir a ningun terreno, antes por el con  
trario mucho beneficio al comun, y a la yndustria popu  
lar, y estar el terreno que es licita y inmediata a Casa

de fabrica de  
Bata

y Huerto Luyo, y que yqual pretension hizo An-  
nio de la Cur morador en dha Poblacion, y sobre lo  
se havia acordado haver, y hizo birtad ofor, y recono-  
cimiento de dho Sitio, y que resulto no haver perjuicio  
haver dha nueva fabrica, y que en dha birtad se havia  
negado dha lironia, Siquiendo de ello perjuicio por  
oficina que de di podre aumento para la industria  
labouera, y Conuida utilidad, y beneficio a los Señores  
para extenderse a toda Clase de esta lana, y que por  
que se le Coneda referida lironia ofere dar un mill  
y quinientos d e r para beneficio comun; y Concluye  
dando se le admita su propuesta, y se le Coneda dha  
lironia, oyendo sobre ello a el Sindico, y Diputado del  
Comun, y teniendo presentes los autor anteriores  
mader, segun y como mas largo se expone en dho ped  
mento que birtad Gonlor referido autor, que de an mar  
dado traer, y Conferido sobre ello = La Villa acord  
se haga otra birtad ofor, y reconocimiento del Sitio  
de se pretene fabricar dho Batan, para lo que se nom-  
bran por Diputado a Dn Juan Muñoz Bebrano, y a  
Dn Antonio de Zamir Aguilera Refidores, quien  
lo practiquen Con asistencia de Dn Juan Alcalá  
mora, y Dn Gabriel Balbende, Sindico, y Diputado  
del Comun, y se nombren por Peritor a Dn Antoni  
Calbo Rubio Medidor, y Aperrador publico de tierra  
ya Jph Albaser Maestro de Albanileria Alaxife  
Señor de esta Villa, los que declaren sobre ello con la ma-  
yor extension y Claridad, y no haciendo perjuicio a el  
Comun texero, o interesado alguno, misan el pedan  
que se necesite para fabricar dho Batan, y lo aperran  
y dho Diputado ynformen lo que hallaren y se les o-  
ga, y fho se traiga a el Cabildo para acordar lo  
Conbeniente, y juntense los autor anteriores Con dha peti-  
con

En este Cabildo yo el Escribano, ley y hize saber  
la Real Pragmatica Sancion en que se dan nue-  
vas reglas para Contener y Castigar la Bagaria  
de los que hasta aqui sean conouido Con el nombre

de Titular o Castellano nuevo de que quedaron en  
 tendido de dho. y que yo el Est<sup>o</sup> dho. fee  
 El Convento se sacó en Cabildo y lo firmaron los que siguen =  
 D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Serrano Manuel Jimenez Juan Muñoz  
 Ortega Roxa Bejerano  
 Josef Villena Gabriel Valverde  
 y Cabreza Antonio Gamero  
 Antonio Calero Antonio Ruiz  
 Rubio & Amores Luis de Piedras  
 Fran<sup>o</sup> Vbaldo Domingo Guerra  
 Alcalá Zamora & Moreno

En la Villa de Piega en ocho dias del mes de Junio de mill die-  
 cientos ochenta y quatro años, se juntaron a Cabildo los  
 señores Condes Justicia y Refiniento desta Villa como lo  
 anduvo y costumbre con llamamiento que dió, se ha-  
 ver hecho de orden del Sr. Condesidor Juan de Pedro  
 Poveda deste Cabildo, en daban el Sr. Lic<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup>  
 nio Serrano y Ortega Abogado de lo Real Condesor  
 Condesidor desta Villa = D<sup>o</sup> Joh<sup>o</sup> Diaz de Venare =  
 D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Muñoz Bejerano = y D<sup>o</sup> Antonio de Gamero  
 Aguilera Refidores = D<sup>o</sup> Gabriel Valverde = D<sup>o</sup> An-  
 tonio Ruiz de Amores = y Luis de Piedras tres de los qua-  
 tro Diputados nombrados por el Comun = y D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Al-  
 calá Zamora Procurador Sindico nombrado por el  
 Comun, y asi juntos trataron confixeron y acordaron  
 lo siguiente

En el Tratado en este Cabildo, sea y a tiempo de nombrados, por  
 el Sr. D<sup>o</sup> las personas que conseruan con el repartimiento de las Aguas  
 de la fuente del Rey, y Arqueias Alta, y baxa con arreglo  
 a las ordenanzas desta Villa, por tener esta Villa  
 tanteada por arrendamiento de las dhas. Arqueias  
 con el nombre de Alcaydas de la parte del Excmo  
 Sr. Marques desta Villa, y habiendo confenido  
 sobre ello = Se dha. villa acordó nombrar, y nombrar



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
CETESENTOS OCHENTA Y  
QUATRO.

portales Alcaldes repartidores adhas Agua  
para la Aregua Alta a Jph xpl Rodriguez  
y para la baja a Pedro Rodriguez, para que lo sean  
wen, y sepan tiempo de un año, y hasta que esta  
nombre otro, y se les en carga hagan dho repartime  
to, sin que ninguna persona experimente perjuicio,  
Con arreglo adhas ordenanzas, y se les haga saber

para que lo acepten, y les Conote  
Con esto se acaba este Cabildo y firmaron lo que supieron =

<sup>do</sup> D. Ant. Serrano Juan Mena Amador  
 Ortega de Serrano  
 Gabriel ~~Alvarez~~ Antonio Ruiz Luis de Piedra  
 L. Amador  
 Fran. Valdo Domingo Lanza  
 Alcalá y Zamora J. Moreno

En la Villa de Piepp en Catorre dias del mes de Junio de mi  
Siccientos ochenta y quatro años, se juntaron a Cabildo  
de Consejo Justicia y repimiento desta Villa como la an  
de vro y Cortumbae con llamamiento que dio fe haber  
hecho de orden del Sr. Conde don Juan de S. Pedro Ponce  
de este Cabildo, es adaber el Sr. don Antonio Serrano  
y Ortega Abogado de los Reales Consejos Conde de  
esta Villa = don Manuel Jimenez de los Rios = don Enrique de  
Barradas = y don Antonio de Camar Aguilera Ref. de  
don Antonio Calbo Rubio = y Luis de Piedra de





Administrador de la renta del tabaco en esta  
mirionado para este efecto, por don Jph Alcalá Mantener  
Administrador g<sup>ral</sup> de rentas Provinciales de la  
dad de Cordoba y su Provincia; con la obligacion de  
galar en la Tesoreria de ella, para el dia fin de  
que vendra de este presente año, y con las clausulas y  
Condiciones que se requieren, y necesita, con to  
presion

Se abarro de  
Niebe -

Sevilla acorda que Ventura Carrillo Verino de esta  
Conguier se ha ajustado, se obligue a abarrex  
esta villa, y su termino, desde el dia veinte de este  
se mes de Junio, hasta el dia veinte y siete de  
vendra de este presente año, y dar cada libra de  
onras adormas, y fho se le den de ayuda de Corta tra  
rientor de <sup>gr</sup>, porque no falte tan presto abarro pa  
enfemar, y demas que la necesitan, y pagar esta  
la renta del quinto, y millon, y asimismo se obligue  
a dar el quantillo de dobles y demas elador de  
variores a veinte y ocho mas

Con esto se acabo este Cabildo y se firmaron  
D<sup>no</sup> Ant. Semano Manuel Jimenez Enrique Serrano  
J<sup>te</sup> Ortega Rosay Barada  
Antonio Gamir Antonio Calvo Luis de p.  
y Rubio  
Juan Obaldo Domingo Carrero  
Alcala y Zamora J<sup>te</sup> Moreno

En la villa de Paez en quince dias del mes de Junio de mil  
diecientos ochenta y quatro años se juntaron a Cabildo  
re<sup>o</sup> Consejo Justicia y Residencia de esta villa como lo an  
de vro y Cortambre con llamamiento que dio fe ha  
hecho de orden del <sup>o</sup> Conxexidor Juan de don Pedro Por  
de este Cabildo, es saber el <sup>o</sup> Lic<sup>o</sup> don Antonio  
no y Ortega Abogado de los Reales Consejos

de esta Villa = D<sup>n</sup> Juachin Caballero y Leon Alguarilma  
Residor = D<sup>n</sup> Manuel Ximenes Ros = D<sup>n</sup> Enrique Serrano  
Barraza = D<sup>n</sup> Jph Diaz & Venares = D<sup>n</sup> Jhan<sup>o</sup> Munoz Be  
zano = D<sup>n</sup> Jph Villera = y D<sup>n</sup> Antonio & Camin Aquilera  
Residores = D<sup>n</sup> Antonio Calbo Rubio = D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de  
Amores = y Luis & Piedras tres de los quatro Diputados  
nombrador por el Coman = y D<sup>n</sup> Jhan<sup>o</sup> Alcalá Zamora Pro  
curador Sindico nombrado por dho Coman y asi junto  
trataron confiniaron y acordaron lo sig<sup>te</sup>

En este Cabildo se hizo presente, por D<sup>n</sup> Enrique Serrano Ba  
rraza Residor, que en el que se celebró en el día ocho de  
este presente mes y año, no se hizo menzion ni tubo presen  
te lo acordado por este Ayuntamiento en ocho de Abril  
del año proximo pasado de mill dieciennoventa  
y tres, en que se hizo expreso nombramiento de per  
sonas para que sirbiesen las Alcaldias del Agua  
de la fuente del Rey, todo el tiempo que faltare a Cum  
plir el arrendamiento de ellas que tanto el Ayun  
tamiento, en cuya virtud, acordó este Ayuntamiento  
que corra y se lleve a debido efecto en cada un parte  
lo acordado en referido día ocho de Abril del itado año  
proximo pasado, mediante a que los nombramientos  
fueron aceptador por los nombrador, y estos contraeron  
sus respectivas obligaciones al cumplimiento de  
quanto se acordó; y por D<sup>n</sup> Jhan<sup>o</sup> Alcalá Zamora Sin  
dico Personero. D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de Amores; y Luis &  
Piedras Diputados nombrador por el Coman, se expuso  
que tenian por mas Combeniente lo acordado ultima  
mente en el Cabildo el día ocho de este presente mes y  
año, protestando no les pare persuivio lo acordado,  
y solicitando se le de testimonio; en cuya virtud y  
enterrado este Ayuntamiento en que para que se  
lleve a debido efecto lo acordado en ocho de Abril del año  
proximo pasado median mas graves fundamentos de  
razon y justicia, obligatorio al Ayuntamiento  
al pago de la cantidad en que detantearon las Alcaldias



Chilote marauepis.

SILLO QVARTO, VEINT  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
QVATRO.

lo que no se beneficia en este ultimo acuerdo, combiniend  
uniformemente todo lo locales deste Ayuntamiento en  
quede reforme lo acordado en el dia ocho deste presente  
mes y año, y llebe a debidos efectos el acuerdo de ocho de Abril  
del año proximo pasado; y que se le de al Sindico y a los  
Diputados el testimonio que piden  
Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron los que supieron

Yo don <sup>Manuel Jimenez</sup>  
Dn. Lorenzo Joachin Caballero. <sup>Rosay</sup>  
J. Ortega y Leon  
Enrique Serrano, Juan Mena, Josef Villen  
2.º Bañados, de Teronay y Cabrera  
Antonio Ramirez, Antonio Calvo, Antonio  
Luis de Piedra y Rubio, de Ame  
Juan Ubaldo  
Alcala y Zamora  
Domingo Carrera  
Juan

En la Villa de Piégo en veynete y un dias del mes de Junio de m  
Sietecientos ochenta y quatro años se juntaron a Cabildo  
los señores Conesps Justitia y refimiento desta Villa con  
loan de oro y costumbre con llamamiento que dio, se  
ves hecho el orden el tenor conseridor Juan de  
dio Ponceo deste Cavildo, es saber el 1.º vez gr An  
nio Serrano y Ortega Abogado de los Reales conserjo  
repidon desta Villa = gr Manuel Jimenez Rosp  
Enrique Serrano Bañados = gr Jph Diaz de Henar  
gr Juan Martin Bejerano = gr Jph Villena = y gr Anco

Uite marauebis.



SECCION QVARTO, VEINTE  
MARAUEBIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
QVARTO.

De Lamez Aquileza Residores = Dn Antonio Calbo Rubio =  
y Dn Antonio Ruiz de Amores dor & los quatro Diputado  
nombriador por el Comun y Dn Juan Alcalá Zamora Procu  
rador Sindico nombrado por dho Comun y asi juntos trataron  
Confixieron y acordaron lo sig<sup>te</sup>

Porito }

Tratore en este Cabildo Como en el que se celebró en el dia veyn  
te y quatro de Mayo pasado de este presente año se acordo  
donde Panadero el abasto para abastere el Pueblo de  
Pan ochovientas noventa y ocho f<sup>ts</sup> de trigo del Porito del  
Pan de esta Villa & las un mill f<sup>ts</sup> que se havian librado en  
el Cabildo celebrado en el dia quatro de Mayo mes de  
Mayo; a precio de treinta y un r<sup>do</sup> de gr & las quales sean  
dado y Consumido Si egerien setenta y seis f<sup>ts</sup> y que  
dan en setenta y veintey dos f<sup>ts</sup> y respecto de que ha  
subido el precio del trigo el que biere de fuera; haviendo  
conferido sobre ello = Esta Villa acordó que las dhas ciento  
veintey dos f<sup>ts</sup> de trigo, que quedan por Consumir; y mas  
un mill f<sup>ts</sup> de las que ay en el Porito del Pan de esta Villa, que  
por todas son un mill ciento veintey dos f<sup>ts</sup> se den al  
Panadero el abasto para abastere el Pueblo de Pan  
a precio de treinta y quatro r<sup>do</sup> de gr Cada fanega que es  
el Comun y corriente a que al presente bale el trigo en  
esta Villa; con lo qual an a dar el Pan de atreynta y dos  
onzas el blanco a veintey ocho m<sup>rs</sup>; y el baro a veinte  
y quatro m<sup>rs</sup> que de da de portura por ser el que le corre  
ponde; Cuyo trigo le de y entregue Dn Manuel Crespo  
de Cepeda Como Mayordomo actual que es de los vienes  
y rentas de dho Porito, junto con los demas Interbenctores  
del, en virtud de testimonio de este acuerdo, y libran  
ra en forma; a cuya continuacion pongan la dha libran  
ria de la entrega de dho trigo en el Libro quadero forma  
do para ello; y se le encargue pongan especial cuidado  
en que no ayga escasez y que la Panaderia lo consume en  
Pan amasado

Reditio }

Si en este Cabildo una peticion que en el presente año

por Juan Serrano Santaella, y Monced, y Tomas de  
Aguilero Veriner desta Villa enquediren que en el  
Partido del Conde de el Tude ay dor pedaron de si  
que no saben para pazo ni aparentadero de Ganado  
el uno animado a la Casa de Pedro Serrano Santaella  
y el otro a la del heredero de Julian Maldonado  
y que no teniendo Casa donde hacer su abitacion y en re  
traa sus Ganados, piden se les Conceda licencia para en  
dhor dor pedaron fabricar Cada uno una Casa, por no  
ser Como nos de perjurio al Comen terreno ni yn  
terezado alguno, antes si se biza de dorro y hermo  
sua adho ditio; y Concluyen pidiendo se haga birta de  
dhor y reconocimiento de expresador dor pedaron de si  
y resultando no ser de perjurio se les Conceda dha li  
cencia que estan pior to apagar su ym ponto; segun  
y Como mas largo se expresa en dho pedimento que  
birta y Conferido sobre ello — La Villa acuerdo que po  
ra beniten Conouimiento de dha pretension es uno  
de perjurio al Comen terreno ò ynterezado alguno, se  
haga birta de dhor y reconocimiento de dhor dor pedaron  
de si, para lo qual se nombra por Diputado a Dr  
Juan Mayor Peseano que lo es de obras publicas —  
quien lo practique con asistencia de Dr Antonio Calbo  
Rubio Medidor y Apurador publico de tierras de  
esta Villa, quien no siendo de perjurio al Comen ter  
reno ni ynterezado alguno, se mida y señale las ba  
ras de ditio que se necesitan para hacer dhor Casa  
lo aprerie y declare sobre todo ello, y dho Diputado yn  
forme lo que hallare y se le ofrezca; y fho setenta y  
al Cavildo

Se Comproda Fraxore en este Cavildo Como por la escaver de la Corea  
de trigo por el Parito de graner proxima, se esta experimentando que el  
poco tiempo que viene de fuera, ha subiendo su precio  
por lo que se necesita dar prohibencia de Compra  
para el Parito de el Pan desta Villa a fin de que no  
falte el precioso abarro de Pan, por ser Como es este  
Pueblo de entreda y no de Corecha; y haviendo Conferi  
do sobre ello — La Villa acuerdo se mida Con dho, Dho  
putador y Procurador Sindico del Comen que an Con

cuando se haga Comproeda de trigo para adho Porito apre-  
 io de exenptay tierro de cada fanega, que es el mas co-  
 mun y Conueniente; esto por quanto la edad del tiempo y  
 Conocimiento de lo practico, se espera tome mayor pre-  
 cio por la falta de cosecha que se esta manifestando, y con  
 dha Comproeda se alibiana en alguna parte el trigo del  
 Porito; Cuyo trigo que asi se Compre sea de la mejor calidad  
 que Concurriere a vendiendo al Beneficio de Caudal tan  
 y importante; lo que practiquen los Ynterbeniores de dho  
 Porito usando para ello el dinero que para en poder de don  
 Manuel Crespo de Sepada Depositario Mayor domo de  
 actual que es de los bienes y rentas de dho Porito, y aca de  
 su ynterbenicion; y de la Comproeda que bayan haciendo  
 den Cuenta a esta Villa; y la practiquen en virtud de testi-  
 monio de este Acuerdo, a cuya Continuarion pongan  
 las diligencias de la Comproeda que huieren formando Li-  
 bro quadero de ella

Con esto se acaba este Cabildo que firmaron los que du pieron =

Don Ant. Serrano

Manuel Jimenez Oruega

Ortega

Noza

2 Barradas

Josef Villanueva  
 y Calzera

Antonio Larrin

Juan Menor  
 de Texera

Antonio Calvo  
 y Rubio

Antonio Ruiz  
 de Amoros

Juan Ubaldo  
 Malay Zamora

Juan Antonio  
 Garcia Moreno

En la Villa de Puigg en veynete y ocho dias del mes de Junio de  
 mill setecientos ochenta y quatro años, se juntaron  
 a Cabildo los vros Conesps Pastoria y refimiento de esta  
 Villa como lo an de uso y Costumbre con llamamiento  
 que dio fe haver hebo de orden del vro Conespidor Juan  
 de don Pedro Porcero de este Cabildo, et adaba el vro  
 Lirido don Antonio Serrano y Oruega Nozgado de



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

los Reales Condesor Comexidor de esta Villa = *Don* Ma-  
ximiliano Roso = *Don* Enrique Serrano Barradas =  
Joseph Diaz de Tenares = *Don* Juan Muñoz Boscano =  
*Don* Antonio de Gamir Aguilera Residores = *Don*  
Antonio Calbo Rubio = y *Don* Antonio Rueda Amos-  
dar de los quatro Diputados nombrados por el Comu-  
n y *Don* Juan Alcalá Zamora Procurador Sindico no-  
brados por dho Comuñ, y así juntos trataron Confir-  
macion y acordaron lo siguiente

Porito }

Tratose en este Cabildo como en el que se celebró en el  
día veynce y uno deste presente mes y año acordó  
que el trigo que ay en el Porito el Pan desta Villa  
se reparta a los Panaderos el abasto para abastecer  
el Pueblo de Pan un mill y ciento veynce y dos *fanegas* de  
trigo apuro de treinta y quatro *fanegas* cada *fanega*  
de las quales ay un formado de trescientos de  
dho Porito haerse dado y consumido trescientos  
noventa y tres *fanegas*, y quedan por consumir Sixerenta  
y siete *fanegas*, y en atención a que se ha du-  
bido el trigo en esta Villa pues el precio Comuñ  
coniente a que de esta bendiendo es a treinta y  
cinco *fanegas*, por lo que se ha de precio subido al dho Porito  
para que no se experimente estrabio; y habiendose  
conferido sobre ello = La Villa acordó unida con  
dho Diputados y Procurador Sindico el Comuñ  
que las espesadas Sixerentas veynce y siete *fanegas*  
de trigo se reparta a los Panaderos el abasto para ab-  
astecer el Pueblo de Pan, y por el proveido de cada  
una de treinta y siete *fanegas* con lo qual andada  
el Pan de a treinta y dos onzas el blanco a treinta  
mar, y el baro a veynce y seis mar quedada de



Diez y nueve maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.**

portura por ser el que le corresponde, cuyo tiempo  
les se entregó en Manuel Crespo de Cepeda como  
Mayor domo adm<sup>te</sup> actual que es dicho Porito, junto  
con los demás Inquilinos del, en virtud de testi-  
monio deste acuerdo, a cuya continuación pongan las  
diferencias de la entrega de dicho tiempo, con lo qual se le  
veriban en data en las cuentas de dicho granor, y se le  
haga cargo en la de más, y a ser en cargo pongan es  
perial Cupado en que no ayga extra bio, y que la Para  
denia lo consuma en Pan amarrado

Bacan

Viene en este Cabildo una petición que en el de presencia  
dada por Antonio de la Cruz Portales Verino de esta  
Villa en el Sitio de la Almedinilla deutermino en  
que yngirte en la pretension de que se le Conceda licencia para  
fabricar un Bacan en dicho sitio que es la misma pretension de  
rida por Jph de Pomas, y ofere de dar por dicha licencia dos mil d  
de Jph beneficio Comen; y havendo conferido sobre ello - Sa  
villa acordó se ponga dicha petición con los autos formados en dicho  
asunto, y practicado el reconocim<sup>to</sup> y bittado, se acordado ha  
ver apedim<sup>to</sup> de dicho Jph de Pomas de trayer al Cabildo para  
acordarlo Combeniente

Y como se acabó este Cabildo y firmacion lo que se usaron -  
D<sup>no</sup> Mont. Serrano Manuel Jimenez a Baxadad  
J<sup>te</sup> Ortega  
Antonio Carrero y Rubio  
Fran Muñoz  
de Texano

Antonio Vair Amador Fran. Vbaldo Domingo Carrero  
Alcalay Zamorano J<sup>te</sup> Moreno

En la Villa de Puerto Rico a tres dias del mes de Julio a mill



si fueren tor ochenta y quatro años se juntaron a  
los señores Condes Justicia y refimiento de esta Villa  
de Oro y Cortumbre, con llamamiento que dio  
haber hecho el orden del Sr Conde Juan de S  
do Portero de este Cabildo, es saber el Sr Sr  
Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Re  
Condesa Condes de esta Villa = Sr Manuel  
ner Ros = Sr Enrique Serrano Barradas = Sr Fran  
Munoz Bejerano = Sr Jph Villena = y Sr Antoni  
de Gamir Aguilera Refidores = Sr Gabriel Balbes  
y Sr Antonio ~~Rivera~~ Amores de los qua  
Diputado nombrado por el Comen = y Sr Fran<sup>co</sup> Al  
la Zamora Procurador Sindico nombrado por el  
Comen, y adifunto trataron confixerony acon  
daron lo sigte

Porito }

Trato en este Cabildo como en el que se celebró en el  
veynce y ocho de Blanco en mes de Junio, se acordó  
del trigo que ay en el Porito del Pan de esta Villa, se  
diesen a los Panaderos de labasto, para abastecer a  
Pueblo de Pan, si fueren veynce y nueve f<sup>ts</sup> de trigo  
aproximo de treynce y siete Cadavna, el qual  
an informado los Ynventores de dho Porito, havendo  
dado y Consumido trescientas y treynce f<sup>ts</sup> y qued  
por dar y Consumir trescientas noventa y nueve  
f<sup>ts</sup>, y en atencion a que ha de abastecer el trigo en esta  
se ha preuio subir al dicho Porito, para que no  
experimente estrabio, y habiendo conferido sob  
ello = La Villa acordó unida Condeho Diputado  
Procurador Sindico del Comen que las expresadas  
trescientas noventa y nueve f<sup>ts</sup> de trigo se den y es  
trequen a los Panaderos de labasto para abastecer el  
Pueblo de Pan, y por el proedido de Cadavna de qu  
renta<sup>n</sup> de <sup>gr</sup> que es el Comen y Conuiente, a que  
presence ball en esta Villa, con lo qual an de dar el  
Pan de treynce y dor onras el blanco a treynce y dor  
y el baro a veynce y ocho más, quedado de por tura  
ser el que le corresponde; cuyo trigo le de y ent

esta villa  
Porito

Dn Manuel Cuerdo de Sepada Mayor-domo Am<sup>o</sup> actual  
que es de referido Porito, junto con lordemas y Interbento  
res del, en virtud de testimonio de este acuerdo que dixba  
de libranza en forma, a cuya Continua<sup>o</sup> pongan las dila  
terias de la entrega de dho trigo, con lo qual se reciban  
en data en las Cuentas de dho graner y se le haga cargo  
en el Am<sup>o</sup> y se le encargan pongan especial Cuydado en  
que no ayga estrabio y que la Panaderia lo Conduma en  
Pan amasado

Comprenda }  
trigo para }  
Porito }

razon en este Cabildo como por la escasez que se esta  
experimentando de la presente Carecha, y y subiendo cada  
dia mas el precio del trigo, por lo que se ha referido haver  
prebenion para el Porito para que no falte el precio -  
abasto en Pan amasado, por lo que se esta haciendo com  
prenda en virtud de acuerdo de la Villa, a precio de veyn  
tay tres id, y an informado los Interbentores de dho Porito  
que tan solo an comprado una corta porcion, por lo  
qual haviendo conferido sobre ello = La Villa acuerdo  
se continuela Compra de dho trigo para referido  
Porito, a precio de quaxenta y cada fanega que es el  
Comun y Conuiente a que al presente bale en esta P  
lo que practiquen los Interbentores de dho Porito con  
el dinero que para en poder de dho Depositario Mayor  
dono, y Acas de dho y Interbentores en virtud de esti  
monio de este acuerdo, y Libro que formaren de ello  
a cuya Continua<sup>o</sup> pongan las dila<sup>o</sup>terias de dha Com  
prenda

tacas }  
La Villa }  
Acordio }

que para abitar estrabio del Pan que pro  
dure el trigo que queda del Porito a lo Panaderia del abasto,  
se pongan las tres tacas que esta acordado en el Ca  
bildo que se elebro en veyn<sup>o</sup> de Abril pasado de este  
año, como en el se refiere, y que conzan al cargo una  
otra de Juan de Contreras, o de dho Carrillo Romano; y la  
que lo acepten y cobliquen, como se expresa en dho  
acuerdo; y se nombra por fiel que reciba todo el  
Pan que produce el trigo que se de el Porito se llebe  
para abitar a las referidas tres tacas a Ph Azca



UNTE 10041010.

EL DÍA QUARTO, VEINTE  
MAYO, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Juan Berino desta Villa, quien asi mismo debe la  
Cuenta y razón del producto de la arena de dho Pan  
y que el superabi, lo entreguen dho taqueror a Juan  
Pascual Zamorano Depositario nombrado para dho  
reporion; y por el dho trabajo se le van dando el dho  
en cada un dia, y se le haga saber para que lo acepte  
siere en este Cavildo una petición que en el se presen  
ta dada por Pedro Perez Amo Procurador el num  
ro desta Villa, en que dice que como se acuerd  
ta de la copia de poder que exhibe es Poderista de d  
Ph de Siera y Baldovera Berino de la Villa de Sagun  
el Cameror, y que para entablarse dho se parte en  
esta Villa, le ha hecho razón de diferentes venes ra  
res de Juan Leon de Siera y Baldovera Presbiter  
de dho Berino desta Villa, y que para hacer  
nuevo recurso alos Alcaldes de dho de la  
de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada le  
Combiene que con vitacion del Sindico Personero  
el Ex<sup>no</sup> deste Consejo ponga testimonio de como  
adho de Ph se parte no se le ha repartido cosa al  
guna, ni ha sido Berino desta Villa; y Concluy e  
pidiendo que haviendo por exhibida dha copia de Po  
der, y que se debuelva, sacando lo que de ba e  
lirados, y que fhas los referidos diligencias se le  
entreguen para el fin expuesto; segun y como me  
largo se expresa en dho pedimento que bisto con la  
Copia de poder exhibido y con fechos sobre ello  
de dha Villa acordó que con vitacion del Sindico P  
sonero del Comen el Ex<sup>no</sup> deste Ayuntamiento



Deiute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

ponga el referido testimonio que se pide, y fho se en  
tregue original, con la copia de dho poder, para el  
efecto que lo pide

En este Cabildo y o el C<sup>no</sup>, ley y here saber la Real  
Pragmatica Sanzion en que se dan nuevas reglas para  
concerner, y castigar la baganria de los que hasta aqui  
sean conouido con el nombre de Titanos, o Castellanos  
nuevos, do y fee

Yo conerto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

Don  
Ant. Serrano  
Ortega

Manuel Jimenez, Enrique Serrano  
Barral

José Villena  
y Cabrea

Antonio Zamora

Juan Muñoz  
de Serrano

Antonio Ruiz  
de Amores

Juan, Ubaldo  
Alcalá y Zamora

Caballero

Don Domingo Barua  
de Noroña

En la villa de Puégp en doce dias del mes de Julio de mill  
setecientos ochenta y quatro años, se juntaron a Cabildo  
los señores Condes de Turría y refimiento de esta villa como lo  
an de vis, y costumbre, con llamamiento que dio fee  
haver hecho de orden del Sr Conde don Juan de  
Pedro Portero de este Cabildo, es a saber el Sr Dn  
Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales  
Consejos Conde de Turría = Sr Manuel de

mener A o / o = <sup>dn</sup> Enrique Serrano Barradas =  
Jph Diaz de Henares = <sup>dn</sup> Fran<sup>co</sup> Munoz Bejerano =  
<sup>dn</sup> Jph Yllena Resiones = <sup>dn</sup> Gabriel Balbende = <sup>dn</sup>  
Antonio Calles Rubio = <sup>dn</sup> Antonio Ruiz de Amore  
y Luis de Piedras Diputado nombrador por el Comen  
y <sup>dn</sup> Fran<sup>co</sup> Alcalá Zamora Procurador Sindico nom  
brado por dho Comen, y así pues, trataron con finera  
y acordaron lo siguiente

De Tabon }  
De la Villa }  
De la Villa }  
De la Villa }

Viose en este Cabildo, una petición que en el se prese  
ta, dada por <sup>dn</sup> Jph Ballesteros Yrino de esta Villa  
y Mayordomo Administrador de la Hacienda de  
Exmo<sup>ra</sup> Marques de esta Villa mi<sup>ra</sup> en que dice  
que como dueño que dho<sup>ra</sup> es el estanco de Tabo  
blando, corre por Cuenta de dha Hacienda el abasto  
del, de esta Villa, y su término, y que al presente e  
ste se vende cada libra a precio de diez y nueve be  
quatos, con respecto a bajar el Areyte a treinta  
en cada arroba, y que la practica corriente que ay  
es que siempre que suba, o baje tres den en arroba  
de Areyte, suba o baje un quarto en cada libra  
de dho Tabon; en cuya atención, y a haver subido  
mas de tres den el Areyte, pues se esta vendiendo  
a treinta y un den en cada arroba, por lo que se  
hace preciso subir dho Tabon lo que corresponde  
y concluye pidiendo así se acuerde; en cuya bix  
La Villa acordó que respecto a dicho precio, y co  
ta de ser los dho tres y un den el precio com  
quiere el Areyte, se bende cada libra de Tabon  
blanco de treinta y dos onzas, a precio de veinte  
quatos que es el que corresponde segun el ref  
rindo precio dho Areyte, lo qual el Abad tiene  
ha de pagar todo lo Real de dho y impuesto en dha  
Tabon y el arbitrio de que esta Villa va

De la Villa }  
De la Villa }  
De la Villa }

Viose en este Cabildo una petición que en el se pre  
ta dada por los R<sup>dos</sup> Padres Abadesa, y Madres  
Perpetuas y el gobierno del Convento de Sta Clara  
ad boca de <sup>dn</sup> Antonio de esta Villa, en que di



que dho Combeno tiene por vnes suyo en huerto  
 de tierra de labor con morales, rescado de pared, y puerta  
 que vale al sitio de las atarazanas desta Villa, por  
 donde linda con un rincon que aximo a la muralla  
 de dho sitio, y con la pared del Corral de la Casa de Julian  
 Lopez Gonzalez, en cuyo rincon se estan hechando con  
 caso de obras, y ymondrias por baxas personas, con  
 lo que se encuria, y estorba el paso que ha al paseo del  
 Adarbe, y perjudicando la pared de dho huerto, y que para  
 evitarlo, piden se les conceda licencia para yntroducir  
 en dho huerto el expresado rincon, y desu el referido paso  
 mas franco, y derente; y con el fin de pedirse asi sacuen  
 de; segun y como mas largo se expresa en dha peticion  
 que birta y conferido sobre ello — La Villa acordó se  
 haga birta de lo y reconocimiento de dho rincon, y paso  
 para birta en conocimiento si dha pretension es o no de  
 perjuicio al Comunitario, ni ynteressado alguno, para  
 lo qual se nombra por Diputado a Don Juan Muñoz  
 Bejerano que lo es de obras publicas, quien lo practique  
 con asistencia de Jph Alban Maestro de Albani enio  
 Manife y Berino desta Villa, quien declare sobre ello, y  
 no resultando perjuicio a nadie dho rincon, y dho Diputado  
 y nforme lo que hallare y se le oferga; y fho setrayga al

Cabildo

Y con esto sacabo este Cabildo y lo firmaron lo que supieron —

Según  
 D.ñe. Sexnaro Manuel Jimenez Enrique Serrano  
 y Ortega Rosas E Barandaz  
 Juan Muñoz de Teranga Josef Villena  
 Antonio Calvo y Cabrenas Gabriel Valverde  
 y Rubio  
 Antonio Ruiz Luis de Piedra  
 E Amores  
 fran. Vbaldo y Zamora  
 Domingo Barua  
 y Moreno

En la Villa de Priego a diez y seis dias del mes de Julio de



Veinte y cuatro.

SELLO Q. VARIO VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL,  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

mil setecientos ochenta y quatro años estando en la  
la Capital, se juntaron a Cabildo los señores Condes de  
tuvia y refimiento desta Villa, como lo an de vros Co  
tumbre con llamamiento que dio fe haver hecho de  
den del Sr Condes de Juan de Sr Pedro Portero de  
te Cabildo, es acabar el Sr Lic<sup>do</sup> Sr Antonio Serrano  
y Ortega Abogado de los Reales Consejos Condes de  
desta Villa = Sr Juan Caballero y Leon Alguacil  
ma<sup>or</sup> y Refidor = Sr Manuel Jimenez Raso = Sr  
mique Serrano Barradas = Sr Jph Diaz de Tenares = Sr  
Juan<sup>co</sup> Muñoz Beprano = Sr Jph Gilena = y Sr An  
nio de Gamir Aquilera Refidores = Sr Gabriel Ba  
berde = Sr Antonio Calbo Rubio = Sr Antonio Ruiz  
de Amores = y Luis de Piedras Diputado nombrado  
el Comun = y Sr Juan<sup>co</sup> Alcalá Zamora Procurador  
Sindico nombrado por dho Comun, y asi juntos trata  
ron confirmaron y acordaron lo sig<sup>te</sup>  
Diose en este Cabildo un despacho del Sr Sr Juan de  
Ochoa, Intendente q<sup>tal</sup>, y Subdelegado de todas ven  
tas Reales de la Ciudad de Cordoba, y su Probinia  
Su fha en Catorre de este presente mes y año, refer  
dado de Sr Juan<sup>co</sup> Molina fernandez de la Beza  
Es<sup>to</sup> de dha Intendencia, ganado apedimento de  
Sr Juan<sup>co</sup> Alcalá Zamora, Procurador Sindico de  
Comun de esta Villa, por el que se manda a la  
Justicia, y este Ayuntamiento, remitan a d<sup>ho</sup>  
Sr Intendente los Repartimientos originales de  
Millones, y el de Pasa, y utensilios, ultimamen  
efecutor, y el expediente formado por parte de  
Es<sup>ta</sup> Sr Duque de Medina zeli para la mudan  
cion de su partido. Y el yntenido por el mis  
Sindico Perzonero, sobre los ag<sup>os</sup> b<sup>os</sup> hecho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

del Común de Ferinos. Y qualesquiera otros reca-  
dos, y demás que sobre el mismo asunto se aya  
obrado, todo original, sin que falte cosa alguna, con  
aprovechamiento; y que se notifique a la misma Just  
ticia y Ayuntamiento que dentro de tres dias como  
Sean requerido y tambien persona con poder bastante  
que en dha Ciudad espongan a su justificación, con  
visto a provechamiento, y devolviendo dho Despacho con  
las diligencias originales; cuyo despacho se han  
dado traer a este Cabildo para su debido Cumplimien  
to, segun y como resulta del auto puesto por el  
Acordado en el dia quince de este presente mes, que  
todo bisto, y conferido sobre ello = En dho acuerdo obe  
deria dho Despacho como es debido y enterada dha con  
tenido combiniaron el Ayuntamiento, Diputado y Indico  
en que se despache en este dia por el Correo, Carta adho  
y caso que ocurra dificultad que aqui no pueda benverse  
se consulte a dha Jura con remision de los repartim<sup>tos</sup> y de  
mas que sea necesario con arreglo a dho Despacho =

Yo el Correo sacabo este Cabildo que firmaron los que supieron =  
D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Antonio Semano Joachin Caballero Manuel Jimenez  
J<sup>te</sup> Ortega y Leon  
Comisario de Semano Juan Menor Josef Villena  
Barrada y Cabrera  
Antonio Samier de Texera Antonio Calvo  
Antonio Ruiz Gabriel Navarro y Cubis  
de Amor y Luis Piedras Juan Valde  
Domingo Barba Alcazar Zamora  
Juan Moreno

En la Villa de Diego en veynedias del mes de Julio de



mill diecietenta ochenta y quatro años, se juntaron  
a Cabildo los señores Condes Justicia y Resplendo de esta  
como lo anduvos y Cortumbre, con llamamiento que  
dio fe haver hecho el orden el Sr Conesidor, Juan  
de Pedro Pontero de este Cabildo, es arabe el Sr Sr  
Sr Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales  
Consejos Conesidor de esta villa = Sr Juan Caballer  
y Leon Alguacil mayor y Residor = Sr Manuel primo  
ner Rejo = Sr Enrique Serrano Barandaa = Sr Jph de  
de Herases = Sr Juan Muñoz Baxerano = y Sr Antonio  
de Gamir Aquilera Residores = Sr Gabriel Balbade  
y Sr Antonio Calbo Rubio de los quatro Diputado  
nombrador por el Comen = y Sr Juan Alcalá Zamora su  
curador Sindico nombrado por dho Comen, y asi se  
tor trataron Confirieron y acordaron lo sigte

Sr de Tabor

Viene en este Cabildo una peticion que en el se presenta  
dada por Sr Jph Ballesteros Yeino de esta villa  
Mayor como Adm<sup>on</sup> de la Hacienda del Exmo  
Marques de esta villa mi<sup>or</sup> en que dice que como  
dueño que dho Exmo es el Estanco de Tabor  
blanco de esta villa y su término, corre por cuenta  
de su Hacienda, el abasto de sal, y que al presente  
se esta vendiendo cada libra de treynta y dos onzas  
aproximado de veynete quatro con respecto a valer  
de treyte aproximado de treynta y tres d<sup>os</sup> cada año  
y que la Cortumbre que ay, y se obraba es que  
siempre que sube, o baja tres d<sup>os</sup> en arroba de sal,  
suba o baje un quarto en libra de Tabor, y que  
en atencion a haver subido tres d<sup>os</sup> en arroba  
de Treyte, pues el precio Comen y Coniente a que  
al presente se vende en esta villa es a treynta y  
un d<sup>os</sup> cada arroba, se ha de precio suba un quarto  
a cada libra de Tabor, y Concluye pidiendo asi  
acuerde, segun y como mas largo se espresa en  
dho pedimento, que visto y Conferido sobre ello  
La villa acuerdo que respecto a dho precio, y Coniente  
haver subido dho Treyte lo dho tres d<sup>os</sup>, pues se esta

bendiendo. Comenmente a treynta y seis D., y algo mas,  
se venda en esta Villa y su termino, cada libra de abeyn  
ta y doronra de dho Tabon a precio de veynete y quatro, que  
se da de portura por ser el que le corresponde con res-  
pecto al referido precio del c. treyte, a lo qual el  
abasteredor a de pagarle por los Reales dho impuestos  
en dho Tabon, y el abituo que esta Villa va  
y lo va en este Cabildo una peticion que el Sr. Conseridor ha  
mandado traer al dda por don frasco Alcalá Zamora Sin-  
dico del Comun de esta Villa, en que dice que ya tiene  
presente el despacho del Sr. Intendente qual dho Pro-  
curador que obtuvo, y con que requiere para que se remitan  
su Turgado los Repartimientos de Millones, y ven-  
tor, Pasa, y vtensilios, hecho en esta Villa este presen-  
te año, con los dos expedientes promovidos, el uno a su  
y notaria; y el otro al Sr. Mayor domo Amón  
de la Hacienda del Exmo. Sr. Marques de esta Villa, sobre  
que se le moderase el que de le havia cargado, con empla-  
zamiento de esta Villa para que compareciese en dho Tur-  
gado, el que debio en Cabildo, y se determino se gu-  
pendiese dha remision, y se duplicase adho por inter-  
dente se dixiese dispensar que esta Villa des hiciese  
y reformase los agrabios y reparos por dho dindio pro-  
curador, y que havendose principiado dha operacion  
por los mismos Diputados que los havian hecho y  
otros que de nuevo se nombraron, y con Peritos que  
se combicaron, y principiado a haver reglamento  
en el de pasa y vtensilios, se havia acrecido al abas-  
te de dho Exmo. Sr. inmitrimento, y mas D. en este estado se  
veritaron varias dificultades, y reparos con dis-  
cordia entre los concurrentes al, de forma  
que se suspendio dha diligencia, con otras razones  
que expresa, y conduxo pidiendo que traydo a este  
Cabildo para que la Villa y notaria de las razones de  
que se, y abstracion que a todo ha de la adse  
renuncia que a este el proyecto de esta Villa sobre la  
Constitucion y Carta Republicana, se presente a dho des-



Uelute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
CUATRO.

pacho el debido cumplimiento, y que en su ejecución  
y inmediatamente se remitan originales adhe Turn  
gado de Intendencia los referidos repartimientos, y  
por quaderno de auto, con uenta protesta, según y Com  
mas largo se expresa, con otras razones en dho p  
dimento, que binto y con ferido Sobrello = La Pa  
acordó, que en atención a que la <sup>gr</sup> dificultad que  
en el día ocurre para Subranar los agrabios expuesto  
por el Sindico en los repartimientos de Millones, diez  
tor, y Pasa y utendilior, Condite en apurar, si se debe  
repartir Contribucion de rientos en las Corechas y  
rentas de granos de D Ex<sup>a</sup>, Yauinos, y forasteros, me  
dante el acuerdo que desde los principios del ac  
pio se hizo por esta Villa, y a compañía un ejemplo  
que todos los años se da a los Diputados y repartido  
res para que de arreglen del, y con cura Condi  
xado hubieron los repartidores a la Har <sup>da de D Ex<sup>a</sup></sup>  
la rebaja que consta del repartimiento desde do  
mill y quinientos y ala de do los quinientos, tener  
do presente y igualmente la orden del año de setenta  
y cinco, en que se declara libre la venta de granos  
todo a bintad de que se el Mayordomo de la Har  
de D Ex<sup>a</sup>, estando los vocales de Ayuntamiento, y  
putador discordes en este punto, combinieron en  
que Con testimonio de este acuerdo, y el antiguo  
que ha ritado, sino obrante que a las personas que  
solo tienen fruto de grano, se les reparte sin haber  
expresion por venta de granos, si solo por la edad  
fruto se deban considerar dñor de rientos por  
la venta de granos, se haga consulta al S<sup>o</sup> de Ynt  
dente, para que se deba determinar en este  
punto lo que estime por mas conveniente, y

*[Signature]*

Die de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

todo se remita a la mayor brevedad

Con esto se acaba este Cabildo y firmaron lo que se sigue =

D. Ant. Serrano Joaquín Caballero Manuel Jimenez  
Enrique de Serna y Leon Antonio Zamora  
Barradas Juan Menor

Gabriel Valverde de Serna Con asamblea  
Antonio Calvo y Rubio de lo que tengo  
Pedro =  
Juan Vhaldo  
Alcalay Zamora

Domingo Larrea  
J. Moreno

En la Villa de Puego en veynete y cinco dias del mes de Julio de  
mil setecientos ochenta y quatro años se juntaron a Cabildo  
el Sr. Conde Justicia y Refinamiento de esta Villa como lo  
anda en su Cortumbre con llamamiento que se ha en  
hecho de orden del Sr. Corregidor Juan de Pedro Portero  
de este Cabildo, es a saber el Sr. D. Antonio Serrano  
y Ortega Abogado de los Reales Consejos Corregidor  
de esta Villa = Sr. Joaquín Caballero y Leon Alguacil Mayor  
y Refidor = Sr. Manuel Jimenez Reg. = Sr. Enrique Serna  
no Barradas = Sr. J. Diaz de Venarez = Sr. Juan Menor  
Bexano = Sr. J. Villena = Sr. Antonio de Gamir Agui  
lera Refidores = Sr. Antonio Calvo Rubio Sr. Antonio  
Rui de Amores = y Luis de Piedras tres de la quarta Diputa  
don nombrados por el Comen = y Sr. Juan Alcalay Zamora  
Procurador Sindico nombrado por dho Comen, y asi se acaba

de Tabon }

trataron Confirieron y acordaron lo siguiente  
 Dieron este Cabildo una peticion que en el se presenta dada  
 por don Jhon Ballesteros Herino de esta Villa, y Mayordomo  
 Adm<sup>o</sup> de la Her<sup>da</sup> del Ex<sup>mo</sup> don Marques de esta Villa  
 en que dice que Como dueño quedo el Ex<sup>mo</sup> de  
 Estanco de el Tabon blando de esta Villa, y intermina  
 con se por Cuenta de su Herienda el abasto del, y  
 al presente se esta vendiendo cada libra de treynta  
 dor onzas a precio de veynce y quatro, con respec  
 abales el Auyte a precio de treynta y seis en cada  
 arroba; y que en atencion a bales el Auyte en esta  
 Villa a guarenta y cada arroba, corresponde a cada  
 un quanto a cada libra de dho Tabon por ser la p<sup>ra</sup>  
 ca establecida, que diempre que guba o bafe treynta  
 arroba de Auyte, suba o bafax un quanto en libra  
 de Tabon; y Concluye pidiendo asi se acuerde; segun  
 y Como mas largo se expresa en dho pedimento  
 que respecto de baxo y Consta de sobre ello = La Villa acord  
 dho Auyte los dho treynta y seis, se venda en esta Villa  
 y intermino cada libra de a treynta y dor onzas de  
 dho Tabon a precio de veynce y quatro que se da  
 de portura por ser el que le corresponde, con respec  
 al referido precio del Auyte, lo qual el abaste  
 redon a de pagar todo lo Reales dho y impuesto  
 en dho Tabon, y el arbitrio de que esta Villa ora  
 con esto se acaba este Cabildo y firmaron los que supieron =

Manuel Jimenez  
 D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>na. Serrano Joachin caballero  
 y leon<sup>o</sup>  
 J<sup>o</sup> Ortega  
 Enrique Serrano Juan Munier  
 y Cabreada  
 2 Bauadad<sup>o</sup> de Serrano  
 Antonio Gamir Antonio Cabra  
 y Rubio  
 Luis de Piedra  
 Fran. Obispo  
 Mealy Zamora  
 Domingo  
 y Maano

En la Villa de Diego en veynce y seis dias del mes de Julio

El mill diecienno y quatro años se juntaron a Cabildo  
los señores Consejo Justicia y Rejimiento desta Villa como lo  
an de vro. y Cortumbre es saber el Sr. Dn Antonio  
Serrano y Ortega Abogado de la Reales Consejo Consejo  
desta Villa = Dn Juan Carralero y Leon = Dn Manuel  
Pimener, Dn = Dn Enrique Serrano Barradas = Dn  
Joh Diaz de Henares = Dn Juan Muñoz Bexarero = Dn  
Joh Villena = y Dn Antonio de Gamir Aguilera de  
Jidones, y así juntos acordaron lo siguiente

Tratore en este Cabildo, como en el que se celebró el día  
de Ayer, se hizo saber, y emplató desta Villa, por  
medio de un Despacho librado por el Sr. Intendente  
de la Ciudad de Cordoba, Capital desta Provincia, por  
que dentro del termino de tres dias compareciese en  
aquel Juzgado, a responder a los puestas puestas por  
Dn Juan Alcalá Zamora Procurador Sindico de  
Comun de Perinos desta Villa, en orden a los repartim  
mientos de Reales Contribuciones de Millones, y  
rentas, y Pasa y utensilios, con respecto a perezosamente  
y enterado este Ayuntamiento en que el recuento  
del Sindico a la Intendencia asido y tenpestivo, y  
que ha estado pronto a reparar los agravios pro  
puestas por el Sindico, y que con efecto habiendo  
principiado por el de Pasa, y utensilios, aparecencia  
el mismo Sindico, no satisfecho por disputa de  
que se operieren, y que para la reparacion de los  
agravios propuestos por el Sindico en orden al re  
partimiento de Millones, y rentas, solo se aguan  
daba la resolusion del Señor Intendente, ala  
Consulta que se le hizo por el Sr. Consejo, sobre  
si la venta de granos se debia sujetar al dho re  
partimiento, mediante la duda que producen  
el Acuerdo del Ayuntamiento celebrado el  
año de setenta, que acompaña un testimonio al  
repartimiento, y la orden del año de setenta y cinco  
que concede libertad ala venta de granos, con  
cuya resolusion desde luego se costaron y n

De tres maravedis.



EL CABILDO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

mediatamente las disputas hereditarias y bitancia  
las malas resultas que por vez y vez se han  
perimentar en la cobranza, y pagar en Arco  
Reales de las hereditarias Contribuciones; acordó el  
Ayuntamiento dar poder a don Enrique Semano  
Barradas Residor de este Ayuntamiento, con  
Cláusula de que le pueda sortitar, en qualquier  
ra persona que tenga por conveniente  
y Consejo sacó este Cabildo y lo firmaron los que supieron

Segun  
Don Antonio Semano y don Joachin Caballero  
y don Ortega Manuel Jimenez  
Roxo

Enrique Semano  
Barradas Juan Muñoz José Villalobos  
Antonio Gamiz de Texares y Cabre

Antonio Gamiz  
Domingo Larzu  
J. Roxo

En la Villa de Priego en cinco dias del mes de Agosto de  
mil diecinueve y ochenta y quatro años se juntaron a  
Cabildo los señores Condes Justitia y Residencia de esta  
Villa, como lo an de vros y Certam bres, con llamamiento  
to que dio fe haver hecho de orden del Sr. Condesido  
Juan de Sr. Pedro Portero de este Cabildo, es saber  
el Sr. Sr. don Antonio Semano y Ortega Abo  
gado de los Reales Consejos Condesido de esta Villa



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

D<sup>n</sup> Manuel Ximenes Roso = D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h Diaz & Henares = y D<sup>n</sup>  
Antonio & Lamer Aguilera Residores = D<sup>n</sup> Gabriel Bal  
berde = D<sup>n</sup> Antonio Calbo Rubio = D<sup>n</sup> Antonio Ruiz & An  
res = y Luis & Piedras Diputado nombrado por el Comen =  
y D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Alcalá Zamora Procurador Sindico nombrado por  
dho Comen, y adifuntoz trataron Confirieron y acordaron

Lo siguiente

de Luarel

Y dice en este Cabildo uno autor que el J<sup>o</sup> Conrepidor ha  
mandado traer al hecho apedimento de D<sup>a</sup> Lorenza Cabello  
Yerina desta Villa, mayor de veynete y cinco años, y heredera  
de D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h Cabello de Cordoba su tío defunto en que dice que  
como tal heredera le pertenere unas Casas principales de  
Condor, fuentes de agua de pie en el ditio de la Cabada de  
esta Villa, que an estado y estan sirviendo de Luarel a lo  
vixta de arrendamiento que dho tío se le hizo con este  
Ayuntamiento por tiempo de ocho años que cumplieron  
el dia veynete y quatro de Julio proximo pasado, en preio  
de quinientos y cincuenta d<sup>os</sup> cada año, y que habiendo ella  
dhas Casas propias de D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Solano de Lamer Yerino  
de la Villa de Carcabuy, y este haverlas arrendado a D<sup>n</sup> Bar  
tholome Rubio desta propia heriudad para que entrase  
a ocuparlas desde el dia de S<sup>n</sup> Juan veynete y quatro de Junio  
pasado el presente año, y hallarse sin habitacion, piden  
to memorial desta Villa solicitando le se le facilite Casa  
en que abitar, con especialidad la que havia abitado el  
dho D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Solano mediante al beneficio Comen que  
se seguia de que las Casas de su pertenencia estubiesen  
de Luarel a lo que no se havia difenido por esta ya  
en caso de su muerte, y haver cumplido el referido arren



De expresadas sus Casas se le deben de ser libres, y de ser  
baratadas para que pueda usar de ellas como le acomode  
y ademas que se le satisfaga el ymposte del ultimo año  
de dho arrendamiento, y Concluye pidiendo asi se mande  
Segun y Como mas largo se expiera en dho pedimento  
Constitucion de las puestas a su Continuar en dho  
Consejo mando traer a este Cabildo, y visto y Conferido  
Sobre ello = La Villa acordó que respecto de haverse  
Combenido con la dha D<sup>a</sup> Lorenza Cabello entomarse  
las Casas que le pertenecieren, y estar al presente sin  
biendo de Quaxel a tres Compañias del Refinamiento  
de Caballeria Sifera de la Reyna, en precio de un mill  
quinientos y sesenta y cinco cada año, de los que en esta  
Villa hubiere tropa que emperaron a Consey y Con-  
tarse desde el dia de San Tiago veynte y cinco de Julio  
que paso del presente; y que todas las obras, y reparos  
que se necesiten hacer en dho Quaxel para mantener  
el edificio como son Paredes, Pilares, y maderas de  
lador la ha de hacer a su Costa la dha D<sup>a</sup> Lorenza; y  
dar las demas que se ocasionaren por razon de abita-  
en el la tropa y Caballos, hayan de ser de Cuenta de  
esta Villa; de cuyo Combenio y trato se otorga la  
respondiente En 12

17<sup>o</sup> Consey } Dize a este Cabildo un memorial que a dado en J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> San-  
tino de esta Villa, y Administrador de Consey en ella  
agregadas, en que dice que el Mozo que lo conduce a la  
Villa de Alcaudete no puede seguir con el encargo de  
de que resulta el atraso de los Consey en perjuicio  
publico, y de los particulares, y que con este motivo  
hizo Consulta sobre ello a D<sup>o</sup> Pablo Menor Admini-  
trador de la Casa de la Viudedad de Andaxar, por que  
se le responde no tiene facultades para resolver, que el  
aumento que se precien de seratis, haga de los Caudales  
de Propios de las Villas, o de otro arbitrio, y que sobre  
ello haga representacion a los J<sup>os</sup> Directores que  
de Consey, como consta de la Carta que manifiesta  
que todo visto y Conferido sobre ello = La Villa

acuerdo que mediante a la retardacion que de esta se  
perimentando en la salida y benida de dho Correo, y repar-  
timiento de Cartas, por aora y en el ynterin que dho Ad-  
ministrador de la dha Casa de Indias abra la resolu-  
cion que tubiere de la Direc<sup>n</sup> sobre este asunto, se cargue a Ca-  
da Carta otro dormido mas a beneficio de dho Conductor,  
y Contal de que ha de estar con el Correo en esta Villa  
alas quatro de la tarde, y no estando lo vea en el Cobro  
de dhor dormido, no acreditando la tardanza con documento  
que manifieste no ser por culpa suya, y que las vali-  
das desta Villa las ha de hacer los Luner, y Viernes aora

de las dove de la dha

editio }

Volbieron de aver en este Cabildo los auer formador a pedido  
de la Madre Abadessa, Perpetua y el Gobierno del Convento  
de S<sup>ta</sup> Clara Abadessa de S<sup>ta</sup> Clara Abadessa de S<sup>ta</sup> Clara de esta  
en que pretenden se les conceda licencia para incorporar  
y incluir en un huerto poblado de Morales que dho Convento  
tiene cercado de pared en el sitio de los Aterranas extra  
mura de esta Villa, un rincón que linda con la Pared de  
dho huerto a poniente, al norte con Corral de la Cabada  
Julian Lopez Lora, y al oriente y sur con el Camino, o paso  
que va desde el Barrío de la Cruz del parco del Adarbe,  
sobre que de acuerdo ha de birta de obr y reconocimiento de  
expresado rincón para venir en conocimiento de di y n  
terreno o ynterterreno alguno, y se nombra por Diputado  
a S<sup>r</sup> Juan Muñoz Basciano Refidor, y que lo es de obra de  
publicas, quien lo practicare con asistencia de S<sup>r</sup>ph Alva  
rez Maestro de Albanería, y Alarife publico, por quien  
sea practicado dha diligencia por la que resulta que  
dho rincón se halla al presente bajo de lo expresado  
linderos, y lino de Cascajo de obras, y otras ynter-  
diarias, con lo que de perjudica el paso que desde dho Ba-  
rrio de la Cruz va al parco del Adarbe, y a la Pared de  
dho huerto, y que para evitar dhor perjuicio, es con-  
beniente cercarlo de pared desde tres varas mas o  
arriba de la Puerta de referido huerto, y baxa recta  
hasta la Pared del Corral del dho Julian Lopez



Señalada en Sevilla a diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y cuatro años.

SEÑALADO EN SEVILLA, VEINTE Y OCHO DE MAYO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Con rematando en ella a diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y cuatro años, con lo que queda el referido paso del Asado con bastante anchura, lo que no es de perjuicio al Comento ni interesado alguno el que lo incluye en su tiempo de herencia. Pared le bante a su corta referida paso hasta quitarle el todo o la parte de la Cuesta que al presente tiene, por cuyo corto no le dio el expresado Alarife a referido unicon bala alguno; y dho Diputado y informa lo mismo; segun y como mas largo se expresa en dha birta de obr y reconocimiento, y y conforme que todo birta y confesio sobre ello = La villa acordó veria y convedio licencia al referido Comento y Religioso de la Clara desta Villa, para que requiera el dho unicon, y lo incluya en referidos de herencia y sea birta de obr, habiendo Pared, como consta de dha birta de obr, y allorando el referido paso hasta quitarle el todo o la parte de la Cuesta que al presente tiene, arreglándose en todo a dha birta de obr, sin expresarse en manera alguna y se le de por testimonio para titulo =

La villa acordó que los señores que componen la Junta de Propio despachen Libranza para que el Alcaide de las Alabardas de Luaxel con de entran los mrs que producen dhas rentas y expor se saquen diezcientos y quinientos drs, y se den y entreguen a D<sup>a</sup> Lorenza Cabello Verina desta Villa, a quien de el tanto biendo del Aquilera de una casa p<sup>ra</sup>l, y en un lino de diez, y una casa pequena, que todo ello esta contiguo en la Calle de la Cabe desta Villa, y que este Comento tomo en arrendamiento por tiempo de ocho años para que distribiese a Luaxel con Equadron del referido de Caballeria del Infante que estubo en esta Villa y demas que biessen a ella; en pago la casa p<sup>ra</sup>l y

Libranza de año del Luaxel con año cumplido el dia 24 de Julio de 1784 que es el ultimo de los ocho



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

Molino de Ateyte de quinientos y cincuenta id, y la Casa pequeña de viento sedentay unco id Casano, y por lo respectibe a tiempo de un año que cumplio el dia veinte y quatro de Julio que pado deste presente año que es el ultimo de dho arrendamiento, de que de xeribo

Libranza p pagar  
de una casa  
una agregada  
quavel de un  
Cumplido el  
24 de Junio  
1794 que es el  
bo y ultimo

La Villa a cargo que los S<sup>os</sup> que componen la Junta de Propios despachen libranza para que el Acac de las Ubes donde estan los mios que producen dhas rentas y efecto se paguen ciento se ventay cinco id diez y siete id de m<sup>os</sup> y queden y entreguen a don Xpl Aguado de Ateyte Yerin de esta Villa, a quien se esta de biendo de el Arquibet de una Casa pequeña que esta de biendo en la Calle de la Casa, y que conotras dor y un arrendamiento en la Calle de la Casa, y que conotras dor y un Molino de Ateyte, Sixbiere de Luavel a la Soldador que binea en esta Villa, y el tiempo de un año cumplido el dia de don Juan veinte y quatro de Junio que pado del presente que es el octavo, y ultimo de dho arrendamiento, de que de xeribo

En este Cabildo yo el Ex<sup>no</sup> ley y hie saber la Real Pragmatica tambien en que quedan nuevas reglas, para Concener y Cadrar las baganua de lo que hasta aqui sean conuido con el nombre de Titano o Correllano nuevas doysse

Y con esto se saca este Cabildo que firmaron los que de xeribo

Don Serrano  
Ortega  
Gabriel Nalvarez

Manuel Jimenez  
Antonio Garza  
Antonio Ruiz de Arce  
Juan Obaldo  
Alcalay Zamora

Domingo Larra  
D. Moreno

En la Villa de Priego en tres dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro años se juntaron a Cabildo los señores Cones de Asturias y de Mier de esta Villa como lo an de vros y Cortambone con llamamiento que dio se hacen

hecho a orden del Sr. Conrejidon Juan de Sr. Pedro Por  
tio deste Cabildo, es a saber el Sr. Dn. Antonio  
Senara y Ortega Abogado de los Reales Consejos Co  
nrejidon desta Villa = Sr. Manuel Jimenez Rojo =  
Sr. Jph Diaz de Tenares = Sr. Juan Manon Bexerano  
Sr. Jph Villena = y Sr. Antonio de Camin Aquilera  
Rejidores = Sr. Gabriel Balberde = Sr. Antonio Cal  
Rubio = y Sr. Antonio Ruiz de Amores tres de lo  
quatro Diputado nombrado por el Comen = y Sr.  
Juan Alcala Zamora Procurador Sindico nombrado  
por dho Comen y asi juntos trataron Confirieron  
y acordaron lo siguiente

En el Tabon } Siore en este Cabildo una petition que en el se presentada  
dada por Sr. Jph Ballesteros Mayordomo Alm.  
de los vienes y rentas del Ex. mo Sr. Marques de esta  
Villa mi. en que dice que como dueño que dho Sr.  
Ex. mo es el estanco del Tabon blando en esta Villa  
se esta abastieriendo de dho Ex. perie de Cuenta de  
dha Estarinda al presente, ya p. ricio de veynete y  
dos quartos cada libra de treynta y dos onzas, con  
respecto a valer el Areyte a p. ricio de treynta  
y nueve reales cada arroba, y que en aten  
cion a haver subido cada arroba de treyte  
seis reales, pues se esta vendiendo comunmen  
te a quarenta y cinco reales, y a consecuencia  
de la practica entablada de que siempre que sube  
obasa tres on en arroba de Areyte, suba o baje  
un quarto en cada libra de dho Tabon, con respo  
de suba dos quartos a cada libra de referido Ta  
bon, y Concluye pidiendo asi se mande; segun  
y como mas larg. se expresa en dho pedimento  
que birto, y Conferido sobre ello = La Villa acord  
que respecto de ger vieno, y Constable que el  
p. ricio comun y Conuiente a que al presente

bale el treyte en esta villa es a quarenta y cinco  
 Cada arroba, se bonda en esta villa y su término Ca  
 da libra de treynta y dos onzas de dho Tabon aprecio de  
 veynce y quatro quartos que queda de portura por ser el  
 que le corresponde con respecto al referido precio de  
 quarenta y cinco cada arroba de treyte, el qual  
 el a basteredon a de pagar todo lo real de dho y m pue  
 tor en dho Tabon, y el arbitrio de que es en esta villa va

Y con esto se saca los cabs de que firmaron lo que supieron =

D. Ant. Serrano Manuel Jimenez Juan Muñoz  
 J. Ortega Roxa J. de Serrano  
 J. de Villena Antonio Gamir Antonio Calvo  
 y Cabrenas Gabriel Balbade y Rubio  
 Antonio Ruiz Juan V. Baldo  
 J. Amores Alcalá Zamora  
 Domingo Larrea  
 J. Moreno

En la villa de Priego en tres dias del mes de Septiembre de  
 mill dieciennoventa y quatro años se juntaron a Cabildo  
 los señores Condes Justicia, y Residencia de esta villa, como  
 lo an de vro y Cortumbre, con llamamiento que dio fe  
 haver hecho de orden del Sr. Corregidor Juan de Sr.  
 Pedro Torres de este Cabildo, es a saber el Sr. Sr. D. D. D.  
 Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales  
 Consejos Corregidor de esta villa = el Sr. Sr. Luis Casa  
 que el Alcalde ordinario = Sr. Fracien Cavallero y  
 Leon Alguacil mayor y Residencia = Sr. Manuel Jimenez  
 Robo = Sr. Sr. D. D. D. de Henares = Sr. Sr. Juan Muñoz Be  
 rrano = Sr. Sr. D. D. D. de Henares = Sr. Sr. Antonio de Gamir Ague  
 lera Residencia = Sr. Gabriel Balbade = Sr. Antonio  
 Calvo Rubio = Sr. Antonio Ruiz de Amores = Sr. Luis de  
 Piedras Diputado del Comen. y Sr. Sr. Alcalá



El año de mil ochocientos y cuatro.

EL DÍA CUARTO, VEINTE  
Y CINCO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y CUARENTA Y  
CUATRO.

Zamora Procurador Sindico de dho Comen, y asi su  
 ta trataron, Confirieron y acordaron lo siguiente  
 y oye en este Cabildo, y despacho del Sr. Dn Juan  
 de Ochoa Intendente g<sup>ral</sup> de la Ciudad de Cordoba  
 Capital de esta Provincia, y de este en el un auto  
 probeydo por dho Sr en los autos que quedan seguidos  
 en su Intendencia, a instancia de dho Sr Alcalde  
 Zamora, Procurador Sindico del Comen de esta  
 sobre agravios en los repartimientos de Millones  
 y uentor que esta Villa tiene en encaberramiento  
 y Pasa y otros hechos en esta Villa este presente  
 año, en que manda se hagan nuevamente, refo  
 mando los agravios expuestos, y que se expongan, y se  
 sustenten en legitimo, y a la mayor brevedad, para  
 lo que los ha devuelto, pre viniendo aya de Concur  
 el Sr. Conde, y el Sr. Dn Luis Casaque Alcaide  
 ordinario, a quienes se dio el repartimiento, y  
 en calidad de Diputado en lugar de dho Enrique  
 Serrano Barrada Dn Manuel Pimenes Rofo Co  
 mo Residor Decano; y mediante que para el ma  
 nifesto en la cobranza de este Arrento es y n<sup>o</sup> se  
 pensable que la Villa y Junta se valga de personas  
 ynteliferentes, y n<sup>o</sup> pariales, y de Conuenia que form  
 dho repartimiento, nombraron del yncerto a  
 Antonio Alejo Trujillo = Nicolas Fernando Ru  
 no = Jph Garcia Santaella = Manuel Calabre  
 Pedro Rodriguez = Jph xpl Rodriguez Fran<sup>o</sup>  
 Luis Bueno = Patricio Carrillo = Dn Juan de Abilla  
 y Antonio Mexino Vecinos de esta Villa a los



Veinte maravedis.

SELLS QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO

quales se les vite por el Povoero desta Conrrejo para  
que en el dia de mañana sabado, quatro del Corrien  
te aora de las siete de la mañana Concurran en  
las Casas Capitulares para la practica de dho. re  
partimientos, como esta mandado, y en la forma  
acostumbrada; y el presente Cto forme testimonio  
Con ynoxiion el que esta por Cabera el repar  
timiento de buelto de papa y stendilior, y deste acuerdo  
para que dixba vno, y otro en el que nuevamente se  
ha de hacer

Y con esto sacado de los Cavillos, lo firmaron lo que sigue en

D.º Don Ant. Serrano  
y Ortega

Juan Canaqui  
Pro. J.º y oyo

Joachin Caballero  
y Leon

Manuel Jimenez  
Roxa

Juan Muñoz  
de Texan

Josef Velasco  
y Cabrera

Antonio Ramirez

Gabriel Naranjo

Antonio Calvo  
y Rubio

Antonio Ruiz  
de Amal

Juan de Piedra

Fran.º Vialdo  
Alcalay Zamora

Domingo Blana  
y Moreno

En la Villa de Puego en dos dias del mes de Octubre de mill diecien  
ta ochenta y quatro años se juntaron a Cabildo los r.ºº con  
refo l'ultima y rep.º de esta dilla, como lo ane a vno y  
Corcumbre, con el acuerdo que dio fea haver hecho el  
orden del r.º Corredor Juan de Pedro Povoero de



Cabildo, es a saber el Sr Dn Antonio Serrano y Or  
tega Abogado & los Reales Consejos Corregidores desta  
Villa = Sr Manuel Jimenez Ros, Sr Jph Diaz & Hena  
res = Sr Juan Muñoz Bejerano = y Sr Antonio & Camer  
Aguilera Residores = Sr Gabriel Balbade = Sr An  
tonio Ruiz & Amouco = y Luis & Pedroz tres de los  
quatro Diputados nombrados por el Comen = y Sr  
Juan Alcalá Zamora Procurador Sindico de dho Co  
mun, y asi juntos, trataron, Confirieron, y acordaron  
con lo sig<sup>te</sup>

Porito }

Trataron en este Cabildo que por no entrar al presente ba  
tante trigo en esta Villa & fuera della, andado cuenta  
ta los Panaderos de labasto, no hallase el que necesitara  
para abastecer el Pueblo de Pan por haverse acabado  
y consumido el ultimo que del libro del Porito, y por de  
sde de prohibencia; y habiendo conferido sobre  
ello = En la Villa acordó unida con dho Diputado, y  
Procurador Sindico que el trigo que ay en dho Porito  
se den y entreguen a los Panaderos de labasto para  
abastecer el Pueblo de Pan, un mill <sup>73</sup> de trigo, y  
por el proveido de cada una den quarenta de dho  
que es el precio Comen y conviene a que al presente  
vale en esta Villa, con lo qual en dho Pan  
& a treynta y dos onzas el blanco a treynta y do  
mas, y el baro a veynete y ocho mas que queda de  
portura, ponder el que corresponde; Cuyo trigo  
cede y entrega Sr Manuel Crespo de Cepeda  
como Depositario Mayor como Adm<sup>or</sup> actual  
que es de las vienes y rentas de dho Porito, junto con  
los demas Interesentes del en virtud de certimonio  
de este Acuerdo, quedando a libranza en forma  
a cuya Continuation pongan las diligencias de la  
entrega de dho trigo en el Libro quaderno, formado  
para ello, y se le reciban en data en las Cuentas de  
dho granero y se le haga cargo en el dho mas; y se le  
encarga pongan especial Cuidado en que no ayga  
estrabio y que la Panaderia lo consuma en Pan amasado  
Hicieron en este Cabildo una petition que en el se

presenta dada por Pedro Perer Amo Procurador del  
numero desta Villa, en nombre y Como Poderado  
de D. Jph de Siera Baldovera, natural y vecino de la  
de Laguna de Cameros Obispado de Calahorra, y Do  
mingo de la Calzada, por di y en nombre de D. Juan  
Leon Presbitero vecino desta Villa, y de D. Jph; y Co  
mo Padre de D. Juan Bautista de Siera, y Baldovera  
sus tres hijos todos naturales de dha Villa de Laguna  
y havidos en su primero, y segundo matrimonio, Como  
resulta de la certificacion de las partidas de hor dos  
matrimonios y de Baprimos que legalizadas presen  
ta, y dire que ha Consequencia de lo referido. Con  
biene ala Justicia de dha parte que presida aita D.  
el Sindico Personero desta Villa, se despache re  
quiritoria al Consejo Justicia y Refinamiento de  
presada Villa de Laguna de Cameros para que con  
vitacion y asistencia de su Sindico Procurador se  
cotejen y Comprueben expresadas partidas de  
Baprimos, y Desponsos con sus originales, y que  
se Compulden, y ponga testimonio literal de la par  
tida de Baprimo de D. Jph otro hijo defunto de  
expresado de parte, y de su primera mujer, y con  
cluse pidiendo se despache dha requiritoria acompaña  
da de dho pedimento, y certificacion para el expresado  
Cotepo, Comprobacion, y Compulda; segun y Como  
mas largos se expresa en dho pedimento que bisto y  
Conferido sobre ello — La Villa acordó que con  
vitacion del Procurador Sindico del Comen de  
ta Villa se despache Requiritoria al Consejo  
Justicia y Refinamiento de la expresada Villa de La  
guna de Cameros, acompañada de dho pedimento y cer  
tificacion para que con vitacion y asistencia del  
Procurador Sindico de dha Villa se cotejen y Com  
pueben con sus originales las partidas de Bap  
rimos y Desponsos que contiene, y se Com  
pulsen la que se expresa, y que abagado



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.**

todo se devuelva esta Villa, y enseguida al dho  
apoderado para que vire de todo ello como le Com  
benza

Se Agua }

Viere en este Cabildo una peticion que en el repre  
ta dada por dñ Manuel Antonio de Luna Verin  
esta Villa en que dice tiene, y por el una Casa  
en la Calle que llaman el Meron Viejo, linda  
otras de Maria Maldonado, y de Bernardo Jo  
liano, en las que no tiene fuente de Agua de pie  
y que para hecharla, le ha vedido dñ Antonio  
Rui Carrillo Verino de esta dha Villa, un dedo  
de Agua de la Caneña de dos Casas Calle de la  
Arequia, que para por la puerta de las Suya  
y que para yntroducirlo, necesita romper la Ca  
lle, y pide se le conceda licencia para ello, y se  
expediente sacarlo y yntroducirlo en la Arequia  
que para los riegos para por las puertas de dha Ca  
por que en ello no se Cauza perjuicio al Comen terreno  
ni ynteresado alguno; y concluye pidiendo se le con  
ceda dha licencia, y se le de por testimonio para di  
herederos, y subrogados; segun y como mas larg  
se expresa en dho pedimento, que birto, y conferido  
sobre ello — La Villa acordó que siendo nueva la re  
sion que expresa le ha hecho dñ Antonio Rui Ca  
rillo, de un dedo de Agua de la Caneña, y no siendo ni  
resultando perjuicio al Comen terreno ni ynteresado  
alguno, concedia y concedio licencia al dho dñ  
Manuel Antonio de Luna para que de la Caneña que  
por la puerta de la Casa para propia de dñ



Veinte maravedis.

SEPTIEMBRE QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Antonio Ruiz Carrillo, tome el Agua que el dho  
gn Antonio le ha vedido, y la yntroduzga en dha ca  
ra, y con la Condicion de que el expediente lo saque  
y teniendo proporcion lo yntroduzga en la Canal del  
Agua de la fuente del Rey que para por la Calle de  
los tintes; y no teniendola la yntroduzga en la Ate  
quia que es presa de los riegos, cuya obra haga por  
seniandola el Diputado de Obras de este Consejo, y le

de por testimonio para guarda de dho

se saca al  
pregon la renta  
de  
el Agua

Fraxore en este Cabildo en tiempo de dca al pregon  
por arrendamiento, y por tiempo de año proximo  
benidero, la renta de regalía de quema de vino para  
Aguardiente, Mistela, xocoli, y demas licores de  
abasto y Condumio desta Villa, y su termino; y havien  
do conferido sobre ello = La Villa acordó se saque  
al pregon por arrendamiento, y por tiempo de año  
proximo benidero de mill diecietos ochenta y cinco  
desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre de  
el, la expresada renta de regalía de quema de vino  
para Aguardiente, Mistela, xocoli, y demas licores  
de abasto, y Condumio desta Villa, y su termino, por  
el termino de dho; y se admitan las posturas y  
puras que se hicieren, por el referido año, o mas, y se  
remate en el mayor postor, y que los autos que se hi  
cieren sobre ello, los sustancie y sean ante el Jefe  
asesidor desta Villa, o su teniente, y Conitacion del  
Diputado de pleitos de este Consejo, y que el Jefe  
de dha se dca mandado asi cumplir =  
En este Cabildo y del Ex<sup>no</sup> Rey, y here saber la Real

Pragmatica Sanccion en que se dan nuevas reglas p  
Contener, y Castigar la bagancia de los que hasta aqui  
sean conouido con el nombre de Titanos o Castellanos  
nuevos doy, fe

Y con esto se acaba este Cabildo, que firmaron los que siguen  
D. Ant. Serrano Manuel Ximenez Juan Muro  
J. Ortega Rosal de Texang

Antonio Gamis Gabriel Balbende Antonio Ruiz  
D. Amores

Juan de Piedras Juan Valde  
Alcalá Zamora

Domingo Carrion  
J. Moreno

En la Villa de Piego en veynte y tres dias del mes de Octubre  
de mill diecinueve ochenta y quatro años, estando en la  
Sala Capitular, se juntaron a Cabildo los señores Conde de  
Justicia y Residencia desta Villa como lo es de uso y  
Costumbre, con llamamiento que dió fe haver hec  
a orden del Sr. Conseydor Juan de D. Pedro Ponce  
deste Cabildo, es saber el Sr. D. Ant. Serrano  
Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos  
Conseydor desta Villa = Sr. Manuel Ximenez Rosal  
Sr. Enrique Serrano Barrada = Sr. J. Diaz de He  
narez = Sr. Juan Muro Bepesano = Sr. J. Villen  
y Sr. Antonio de Gamis Aguilera Residores = Sr.  
Gabriel Balbende = Sr. Antonio Calbo Rubio = Sr.  
Antonio Ruiz de Torres = y Luis de Piedras Dipu  
tador del Comen = Sr. Juan Alcalá Zamora Pro  
curador Sindico de dho Comen, y asi juntos tra  
taron confuieron y acordaron lo siguiente

Porito

Fuere en este Cabildo como en el que se celebró  
en el dia dos deste presente mes, se libraron del  
Porito de la dha Villa un mill e quinientos para q

Se diere a los Panaderos de labasto para abastecer el Pueblo  
 de Pan, a precio de quarenta Cada fanega que era el  
 Comen y Comenre a que balia, a las quales andado Cuen  
 ta los Trece bencos de dho Prito, ha en dho y Concu  
 mido dorrientas Trece y tres  $\frac{1}{2}$  y quedar por dar  
 y Concurrir Trece y tres quarenta y tres  $\frac{1}{2}$ , y respecto  
 a que ha pasado el precio del trigo, por lo bueno tem  
 porales que se estan experimentando, con lo que concurre el  
 que los repidos Panaderos en hecho de verdad que los quaren  
 ta a que se libro dho trigo diere por cada fanega, y  
 precio que se le dio al Pan, no lo pueden haber bueno, y facer  
 la Corta de su manipulacion, haviendo Concurrido sobre  
 todo ello = La Villa acordó que las expresadas Trece y tres  
 y tres quarenta y tres  $\frac{1}{2}$  que quedan en la expresada  
 Libranza se den a los Panaderos de labasto para abastecer  
 el Pueblo de Pan, y por el precio de cada una de  
 treinta y tres  $\frac{1}{2}$  con lo qual an de dar el Pan de  
 treinta y tres onzas el blanco a treinta y dos mis y el  
 blanco a veintey ocho mis que se da de portura, lo que  
 acuerda la Villa unida Con dho Diputado y Procura  
 dor Sindico, Cuyo trigo les de yentrezque don Manuel  
 Crespo de la casa como Depositario Mayor Adm actual  
 que es de la vienes y rentas de dho Prito junto con lo  
 demas Trece bencos de dho Prito junto con lo  
 Acuerdos que se ha de libranza en forma, cuya Continua  
 pongan las Diligencias de dha entrega en el Libro que se  
 formado por ello

Y con esto se acaba este Cavildo y firmaron los que supieron =  
 Solo don <sup>Don</sup> Serrano Manuel Jimenez y <sup>Don</sup> Baquedano  
 Ortega <sup>Rozal</sup>  
 Juan Muñoz Antonio Carriz  
 de Terana y Cabreraga <sup>Antequera</sup>  
 Gabriel Hernandez Antonio Calvo y Antonio Ruiz  
 Luis de Piedras y Rubio de Amor y  
 Malazamoraa Domingo Carriz  
 y Moreno

En la Villa de P... en veintey cinco dias del mes de ...



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, OCHENTA  
Y QVATRO.

Ocho de mill setecientos ochenta y quatro años estando en la Sala Capitular de Junta de los Cabildos de los Condes de Jerez y refugio de esta Villa como lo es de uso y costumbre con llamamiento que dió fe haber hecho el orden del Sr. Conde de Juan de Pedro Ponce de este Cavildo, y adáber el Sr. D. Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Condes y Conde de esta Villa = D. Manuel Jimenez Ponce = D. Enrique Serrano Barradas = D. J. P. Diaz de Henares = D. Fran. Muñoz de Serrano = D. J. P. Villena = y D. Antonio de Gamir Aguilera Residores = D. Gabriel Balbade = D. Antonio Calbo Rubio = D. Antonio Ruiz de Amores = y Luis de Diezras Diputado nombrado por el Comen. y D. Fran. Alcalá Zamora Procurador Sindico nombrado por dicho Comen. y así juntos trataron y confirieron y acordaron lo siguiente  
nator en este Cavildo sobre el pago de los salarios que han adeudado Pedro de Sierra, y Juan Lopez Carrera Maestros de Albañilería, Manifes publicos, y Herinos de la Ciudad de Cordoba, nombrados por el Sr. D. Manuel Tuachin de la Bega, Melender Conde de dicha Ciudad, Comisionado por el Real y Supremo Consejo de Castilla para que informe, en razón de la pretension hecha por este Consejo sobre Compensacion de Caminos y fabrica de Puentes en este término, y formacion de planos, en que expresaron que ocuparian diez dias que con veinte que han ocupado en el reordenamiento de dichos Caminos y sitios donde se han de hacer las Puentes, y en otros lo que se ha de hacer en esta Ciudad, componen todo treinta dias, lo que anaron de treinta y cuatro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
Y CUATRO.

uno, Cadadia, segun lo sentado por dho Comisiona  
do, y mportan un mill y ochocientos d e r m que piden  
dho Interesado, les satisfagan para retirarse en el  
dia de mañana; en cuya atencion, y habiendo confuiso  
sobre ello — La dha acorda unida con dha Diputado  
y Procurador Sindico, que lo es Consejo y dho Residone  
Diputado que componen la Junta de Propios despachen  
Libranza para que el Acac de dha dha donde entran  
los mtes que producen dhas rentas y efectos, se pague  
los expresados un mill y ochocientos d e r m, y se den  
y entreguen y haga pago de ello, a los expresados Maes  
tros: y adimismo se comprenda en dha Libranza diez  
to y setenta d e r m, y se den y entreguen y haga pago de  
ello a Jph Albarer, Maestro de Albani'ria y Alarife  
de esta Villa, por dha dha personal de dho y sus dias que  
se ha ocupado acompañando a los expresados Maestros,  
en la practica de dha diligencia de reconocimiento, lo qua  
les den el correspondiente recibio, y todo ello con la ca  
lidad de reyntegro en el caso que por dho Real y Vupre  
mo Consejo de Cavilla, o tra Cosa se determinare

Y con esto sacabo este Cavildo que firmaron lo que sigue son —

L. D. nro. Serrano Manuel Jimenez  
D. Ortega

Enrique Serrano  
Bauada

Juan Muñoz  
de Teran

José Villena  
y Cabrea

José Albarer

Antonio Calvo  
y Rubio

José de Piedras

Juan Valdo  
Alcalá Zamora

En la Villa de Piego en quatro dias del mes de Noviembre



El mill Diecienov e ochenta y quatro años, se fun-  
taron a Cabildo los S<sup>os</sup> Condes Justitia y Residencia  
de esta Villa, como to an & vro y Cortumbre, Conilla  
mamiento que dio fee haver hecho acordado el S<sup>o</sup> Co-  
nsejo don Juan & don Pedro Portero de este Cavildo, e do  
Saber el S<sup>o</sup> S<sup>o</sup> don Antonio Serrano y Ovega  
Abogado de los Reales Consejos Conseydor de esta  
Villa = don Manuel Jimenez Rojo = don Enrique  
Serrano Barradas = don Jph Diaz & Henares = don  
Juan Muñoz Bexano = don Jph Gilena = y don An-  
tonio & Lamin Aguilera Refidores = don Gabriel  
Balbade = don Antonio Calbo Rubio = don Antonio  
Ruiz & Amores = y Luis & Pedraza Diputado  
nombrador por el Comen = y don Juan Alcalá  
Zamora Procurador Sindico nombrado por dho  
Comen, y adijuntos trataron, confixeron y  
acordaron lo Sig<sup>te</sup>

Viore en este Cavildo una petición que en el S<sup>o</sup> orden  
ta dada por don Manuel Navarro y Sanchez Pu-  
bitero Verino de esta Villa en que dice tiene y por el  
un huerto de tierra, en el ditio de la toya, y Bal-  
da hober rueda de esta dha Villa bajo & viento lan-  
desor, y con el Arroyo Conesil que llaman de la  
Cañada, que lo vbo, y compo arrendo de don Ma-  
nuel Sanchez & Cañete Surtio, quien tenía liven-  
ria de este Conesil para fabricar en el un Mo-  
lino de Areyte que havia de moler Conesil de  
dho Arroyo, y que como la venta endofa-  
bor celebrada fue Contador los dho, y anexido  
des que tenía dho huerto, adquirió el poder fa-  
bricar en el el ditado Molino de Areyte, y que  
no acomodando dha fabrica, y si uno Arriero de  
dor paradas quere en beneficio de este Comen, y  
que no pudiendo practicarlo de su propia autoridad  
sin el permiso de esta Villa, Concluye pidiendo se

le Conceda livenia para Constancia dho Molino Añero  
de dor paradas, oyendo ante todas Cosas y nstructivamente  
Sobre dho particular a los Diputados, y Sindico del Comen  
y que se le de por testimonio con la yndexion que pide  
Segun y Como mas largo se espiera en dho pedimento que  
bisto; y ha viendo Conferido Sobre ello = La Villa acordó  
do de un acuerdo y Conformidad con los Diputados, y Sin  
dico del Comen que en embargo de parecerle util al  
Verindario el que vbiere mayor numero de Molinos que el  
que ay, porque en tal caso se harian las Añeras con  
mas comodidad, y de mejor Calidad que las que ahora  
se han; teniendo presente que la Casa del Ex<sup>mo</sup> Sr  
Marques de esta Villa, es dueño de los Molinos Añeros  
de erepcion de dar que el uno goza el Convento y Religio  
sas de Sta Clara de Moncilla, por donacion que se fue  
haver hecho uno de los S<sup>es</sup> Marqueses, y el otro el Com  
bento, y Religiosos de Sta Clara de esta Villa, con permiso  
que para su Constuccion dio uno de los S<sup>es</sup> Marqueses  
Ex<sup>mo</sup> Sr que no se fabriquen tales Molinos sin la liven  
ria del dho D<sup>n</sup> Manuel Navarro ocurra a pedir la don  
de le Combenza, para lo que se le de el testimonio que  
Solirita

no el Porito } Fratore en este Cavildo es llegado el tiempo de nombrar  
persona que sea Depositario Mayor domo Administrador  
de los vienes, y rentas del Porito el Pan de esta Villa por tem  
po del año proximo venidero de mill dixerientos ochenta y  
unco, desde primero de Enero hasta fin de Diciembre del  
y ha viendo Conferido sobre ello = La Villa acordó por todo  
boto, nombrar, y nombra, reelegir, y reeligio por tal  
Depositario Mayor domo Administrador de los vienes y  
rentas del dho Porito a D<sup>n</sup> Manuel Crespo de Sepeda Verano  
de esta Villa, a quien se haga saber para que lo acepte  
y se obligue, y fho Setecientos y tres al Cabildo; Cuyo empleo  
Sirba y espere, Segun y Como esta prebenido por la Real  
ynstruccion expedida para la mayor Conservacion  
y aumento de los caudales de Poritor, con arreglo a ella  
por ahora, y hasta tanto que otra Cosa se manda por  
el Ex<sup>mo</sup> Sr que sea particular, y pübica de los Poritor



**DELLO QVARTO, VEINT  
MARAVEDIS, AÑO DE MI  
SETECIENTOS OCHENTA  
QVATRO.**

en vista de las representaciones que este Consejo tiene  
hechas, y las que nuebamente hiriere.  
Diputado de este Cavildo Como se requiere nombrar por  
Porto na queda Diputado llabero que como tal adirta en el  
Porito de Pan de Azúcar en el año proximo benidero de mi  
Seiscientos ochenta y uno, desde primero de Enero, hasta  
fin de Diciembre del, y habiendo conferido sobre ello  
esta villa de acuerdo por todos los señores, nombrar, y nombrar, ree  
lta y reelecto por tal Diputado llabero de dicho Porito, y por  
tiempo de referido año proximo benidero desde primer  
de Enero hasta fin de Diciembre del a Dn Juan Ant  
nio Camacho Herino de esta villa para que lo vea y espere  
el referido tiempo de un año, y por dicha ocupacion y tra  
bajo aya y perciba lo más que le pertenecieren en  
glado a la yntencion, por ahora y en el ynterin que  
otra Cosa se manda, en vista de las representaciones  
que este Consejo tiene hechas, y las que nuebamente  
hiriere; y se le encarga mira y atienda al mayor  
beneficio de Caudal tan ymportante; y para dho  
y servicio este Consejo le da el poder, y facultad, y Co  
mision que el dho se requiere y es necesario sin limita  
cion alguna; y como tal Diputado tenga en dho poder  
las llabes que le pertenecieren de dho Porito, y se le ha  
ya saber para que lo aya.

Siore en este Cavildo un memorial que en el se pue  
ta dado por Dn Gregorio Madrid y Garcia, en que dice  
que con motivo de haber estado ausente de esta villa  
desde el año de seiscientos y nueve, hasta que se regre  
so a ella por el mes de Mayo del año proximo pasado  
de ochenta y tres, en el seguimiento de dho pleyto,  
que se le ofrieron, y que hallado a dho dho no se  
hallaba empadronado por serino contribuyente, ad  
en el Padron qral, como ni ynduxo en lo repar



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

timientos & Reales Contribuciones, lo que se puede perjudicar, y que para evitarlo, Concluye por donde se acuerde se leaya y tenga por tal Verino Contribucion, y incluyendo le en el Padron qral, y repartimientor quede hagan, y visto y Conferido sobre ello = En Villa de Priego de la Sierra acordado que en el primer Padron, y repartimientor quede hagan se le yndelugga por Verino, y teniendo vienes & que pagar, y habiendo relacion suada de ellos se le reparta lo que le correspondia En este Cavildo yo el Ex<sup>to</sup> Rey, y here saber la Real Pragmatica Danion, en que se dan nuevas reglas para conuenir y Castigar la bagarria & los que sean conuictos con el nombre de Pitanos o Castellanos nuevos, doy fe y Conuerto se acabo este Cavildo que firmado por que supieron =

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Manuel Jimenez  
Rozas

Enrique Serrano  
Barraza

Juan Munoz  
de Terunco

José Villena  
y Cabrea

Antonio Zamora

José Mabea

Antonio Calvo  
y Rubio

Antonio Ruiz  
de Amold

José de Piedras

Juan, Baldo  
Alcalay Zamora

Domingo Barria  
de Moreno

En la Villa de Priego en seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro años se juntaron a Cabildo los señores Condes de S. Esteban y refimientos desta Villa como lo an de uso y costumbre, con llamamiento que dio fe haver hecho el orden el Sr. Conde Juan de S. Pedro Ponce de Leon

Cabildo, es a saber el Sr. Sr. Don Antonio Serrano y or  
 tega Abogado de los Reales Consejos Consejero de esta M.  
 Sr. Manuel Jimenez Rosp. Sr. Enrique Serrano Barrada  
 Sr. J. Diaz & Henares = Sr. Juan Mañon Pefierano =  
 y Sr. J. Villena Refisores Sr. Gabriel Balbense = Sr.  
 Antonio Calbo Rubio = y Sr. Antonio Ruiz & Amoreo  
 tres el quarto Diputado nombrador por el Comen, y Sr.  
 Juan Alcalá Zamora Procurador Sindico nombrado  
 por dho Comen, y asi juntos, trataron confuieron y a con  
 saron lo sigte

Viose en este Cavildo una E. de obligacion otorgada ante Sr. Do  
 mingo Laxua Moreno E. de ma. de este Ayuntamiento  
 el dia uno de este presente mes y año, por Sr. Manuel Crespo  
 & Tejada Berino de esta Villa, por la que se obliga en cada for  
 ma al Deposito, Mayordomía, Administracion, benefi  
 cio, y Cobranza de los Caudales del Porito del Pan de ella  
 en que ha sido nombrado por este Consejo, por tiempo de  
 año proximo venidero de mill diecinueve ochenta y cinco  
 hasta fin de Diciembre del, y a dar Cuenta con pago, re  
 ta, legal, y verdadera, y pagar los alcances que resultas  
 y Condemnacion, y Salario en Caso de ausentarse, Segun  
 mas largamente constare en dha E. de ma. la que se man  
 do traer al Cavildo, en el que se celebró en el dia quatro  
 del corriente, y en el que se le nombro por el Deposita  
 rio, Mayordomo Administrador de los vienes, y renta de  
 dho Porito, y Birta, y Conserido Sobre ello = La Villa  
 acordó aprobar, y aprobar vitada E. de obligacion en  
 todo y por todo, Segun y como en ella se refiere, y por  
 ra, y declaró haver cumplido el dho Sr. Manuel Cres  
 po & Tejada con lo acordado en el dho Cavildo en que se  
 le hizo dho nombramiento, y para que el que dho vez se para  
 el referido empleo el expresado tiempo de un año para que  
 avido nombrado, este Consejo le da el poder, facultad,  
 y Comision cumplida, especial, y g. que a dho se  
 requiere, y es necesario para que por dho tiempo de un  
 año, y con yntervencion del Diputado Habero, y demas  
 Intervenciones, y como esta mandado por la Real m. de  
 tracion es pedida por el Illmo. Sr. Marques del Cam  
 po de Villar, administrador, recaude, benefi. y Cobre  
 los vienes, rentas, y Caudal de dho Porito, percibiendo  
 en sus Alforjas, y a las cosas de los ganeros, y más que

por quales quera personas, y executor, le don, y fuere  
 deudor, haciendo se hagan los pagar en dho Alfonso, An-  
 ca, y Achibo, segun las obligaciones de los deudores  
 y de ellas, de y otorgue recibos, y Cartas de pago, finiquito  
 en bastante forma, y para que dhas Cobranzas se hagan  
 se le den y entreguen todos los papeles, y documentos que justifi-  
 quen dho deudor, y en los Libros apunte Compertidas Cla-  
 ras, y distintas, dia mes y año, lo que recibiere Cobrase, y entre-  
 gase, y con las demas Solemnidades del dho, y todo con asien-  
 to de dho Diputado Abasco, y demas Interbenedores; y si para  
 dhas Cobranzas fuere necesario poner en juicio lo pueda ha-  
 cer ante todos y quales quera J<sup>es</sup> Jueces, Justicias, Audien-  
 cias y Tribunales que combengan, haciendo todos los pedimen-  
 tos, requerimientos, protestas, querrelas, demandas, recursos  
 riones, apelaciones, apartamientos, autos y diligencias Ju-  
 diciales y extrajudiciales que combengan de forma que por  
 falta de poder no se se a haver dhas Cobranzas, y poner Cobro a los  
 vienes y Caudal de dho Porito, y segun todos y quales quier pleyto  
 que se ojerzan, y si por culpa, omision, descuido, o negligen-  
 cia no se diligiere el buen Cobro de dho Caudales, y los deudor  
 de ganor y más se pudiese la Cobranza de mala calidad, y se  
 perdieren algunos de ellos a dho de cuenta, Cargo y riesgo, y  
 haga se deagen al pleyto por arrendamiento los vienes de al-  
 to de dho Porito y que se arrienden por precio Combeniente,  
 y para todo ello lo anexo y dependiente, se le da el poder y Comi-  
 sion que de dho se requiere, y conerezario sin limitadn al  
 gura, y con facultad de yn juirias.

se mida el  
 y tomen  
 entas

Fratore en este Cabildo como el dia ultimo de Diciembre  
 proximo benidero, Cumple el año de su Depositionaria Ma-  
 yordomia, y Adm<sup>on</sup> de los vienes y rentas del Porito del Par-  
 te de la Villa, D<sup>n</sup> Manuel Crespo de Fada, al qual se le  
 ha relefido por el Depositionario Mayoridomo Adm<sup>on</sup> de  
 dho Porito por tiempo del año proximo benidero; y enerezita  
 dar prohibenria para que se mida el tiempo que quedare en  
 ser en los Alfonso de dho Porito, y se le vuelva a entregar  
 al dho D<sup>n</sup> Manuel Crespo como tal nuevo Depositionario  
 al qual se le tomen Cuentas por lo respectivo a este priesen  
 de año; y habiendo conferido sobre ello — La Villa acordó  
 se mida el tiempo que asi quedare en ser en los Alfonso  
 de dho Porito, y se le vuelva a entregar al dho D<sup>n</sup>



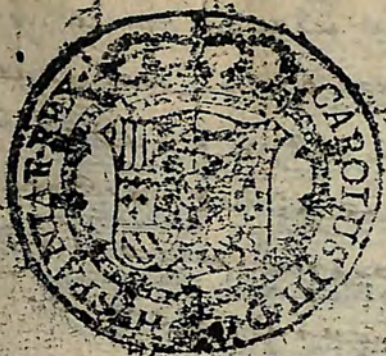
Centos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO,

Manuel Crespo Como tal nuevo Depositario, y se le  
por de cargo y data en las Cuentas deste presente año,  
del & seribo para que le dirba de cargo en las siguientes  
Cuentas = 2 por Dn Domingo Garcia Moreno Es no ma  
deste Consejo y Contador de Caudales publicos se formen  
y tomen las Cuentas de dho. Caudales del expresado Dn  
Manuel Crespo de Tefada Como tal Depositario Ma  
y ordemo nombr que ha sido de dho. Porito este presente año  
hasta fin de Diciembre del, Como esta mandado por el  
Ex no su Tuen particular y pribatibo de los Poritos de Es  
paña, para que hasta hodia sean comprehendidas de  
estado efectivo en que se hallan dho. Caudales

Y Con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron los que supieron =  
Dn Dnmt Sexuano Manuel Jimenez Enrique Serrano  
Jorge Barreda  
Juan Murua Rosq Pedro Valberde  
Diego Texera José Villena  
Antonio Calvo y Rubio Antonio Ruiz  
de Amorel Juan Valde  
Dn Domingo Larrea  
Jn Moreno

En la Villa de Piego en ocho dias del mes de Noviembre de mil  
Setecientos ochenta y quatro años se juntaron en el Cavildo los  
Sr Consejo Justicia y Residencia desta Villa Como lo ar  
druo y Ca tambien con llamamiento que dio, fee haver  
hecho de orden de Sr conseridor Juan de Dn Pedro Pord  
no deste Cavildo, es a saber el Sr Dn Antonio Serrano  
no y Ortega Abogado de los Reales Consejos conseridor



Quinto maraueles.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAUELES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

esta villa = D<sup>n</sup> Manuel Jimenez Rosp = D<sup>n</sup> Enrique  
Urano Barradas = D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h<sup>n</sup> Diaz & Henares = D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h<sup>n</sup> Mu-  
noz Deferano = D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h<sup>n</sup> Villena = y D<sup>n</sup> Antonio & J<sup>o</sup>h<sup>n</sup>  
Aguilera Refidores D<sup>n</sup> Gabriel Balberde = D<sup>n</sup> Antonio  
Calbo Rubio = y Luis & Piedad tres & los quatro Dipu-  
tador nombrador por el Comun = y D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h<sup>n</sup> Alcalá Zamora  
Procurador Sindico nombrado por dho Comun y asi juxta tra-  
taron Confirucion y acordaron lo sig<sup>te</sup>  
Tratore en este Cavildo Como por los Diputados nombrador, se ha  
hecho el repartimiento de la Cantidad de mas que ha toca  
do pagar esta villa por razon de la Contribucion de paga  
para la provision y asistencia de los Refinientos & Caballe-  
ria, y Dragones, y polla & Camas, Luz, Sumbre, y oten-  
silio & Soldado, y a tiempo de este presente año que Cum-  
ple el dia fin de Diciembre; Cuyo repartimiento de las  
Contribuciones con el dho por ciento de la Cobranza y  
Condicion y importa todo el veynete siete mill ochocientos  
Zinquenta y tres d<sup>os</sup> y diez m<sup>os</sup> & 11<sup>os</sup>, el que se remite a la  
Ciudad de Cordoba, y bisto por el J<sup>o</sup> Intendente de ella  
y su Probidencia esta aprobado, y mandado proceder a su  
Cobranza, y se necesita dar probidencia, y haviendo  
Confiruco Sobre ello = La villa acordó nombrar, y nom-  
bra por Depositario Cobrador de dho Repartimiento  
a Pablo & Ocampo Lorenzana Verino de esta villa, a  
quien se le haga saber para que lo acepte, se oblique, y se  
le entregue copia para dha Cobranza; y para ello permira  
y Cobrar lo repartido, su Condicion y pago a dha Ciudad  
& Cordoba, se le da el poder, y Comision, especial, y<sup>o</sup>al  
que de dho se requiere, y es necesario sin limitacion al-  
guna; y para que dha Cobranza se execute con la ma<sup>o</sup>  
prontitud nombran por Diputado para ella a D<sup>n</sup> Ma-  
nuel Jimenez Rosp = y a D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h<sup>n</sup> Villena Refidores y Verinos



esta Villa para que adviertan Con dho Depósito, y en  
 caso necesario aprehendan a los Contribuyentes aduados  
 y que hagan pago en la Tesoreria Real de la Ciudad de  
 Cordoba el Contingente perteneciente a dho dho Contri-  
 buyones que Comprehen de dho repartimiento. Sin dho  
 lugar a que se despache aprehensio alguno, y por lo  
 sobho fue aceptado

En este Cavildo por dho Enrique Serrano Baradas Se-  
 ñor Dip y propuso se halla nombrado juntamente con dho  
 Fructin Caballero y Leon por Diputado el encabera-  
 miento acopio que esta Villa tiene hecho a los Reales  
 binos de Millones y viene por tiempo de este presen-  
 te año, y que en acaesiones no poder como no puede con-  
 tinuar en dho encargo por las muchas ocupaciones que  
 le ocurren, despide dho encargo, y suplica a esta Villa  
 se le admita, y se nombre otro en su lugar, y habiendo  
 conferido sobre ello = La Villa acordó admitir y admi-  
 tido al dho dho Enrique Serrano al dho dho dho, y  
 en acaesiones a que el referido dho Fructin Caballero  
 halla Congruas ocupaciones en el empleo de Alguacil  
 Mayor que se requiere por lo que no puede asistir con la pro-  
 bidad que se requiere adha Diputado en el referido en ca-  
 beramiento Mayor en la Cobranza del repartim<sup>to</sup> de dho  
 encaberaimiento le rebocaba y rebocó el nombram<sup>to</sup> de dho  
 puesto y en lugar de los referidos nombraban y nombraban  
 por tales Diputados de expresado encaberaim<sup>to</sup>, y por lo que queda  
 de este presente año a dho Manuel Jimenez Rof y a dho  
 Villena Refidores, y para dho y que hagan la Cobranza de  
 dho repartim<sup>to</sup> se les da el poder y Comision en dho necesario  
 sin limitacion alguna, y por lo sobho fue aceptado  
 y con esto se acabó este Cavildo y lo firmó

Enrique Serrano  
 Manuel Jimenez  
 Antonio Jimenez  
 Juan Muñoz  
 Juan de Villenas  
 y Caballero  
 Antonio Calvo  
 y Cubillo  
 Juan de Valde  
 Alcalá Zamora  
 Antonio Gamis  
 Juan de Piedra  
 Domingo de  
 Juan de

En la Villa de Puzos primer día del mes de Diciembre

de milldieciento ochenta y quatro años se juntaron a  
Cabildo los S<sup>os</sup> Condes Justicia y representante de esta Villa  
Como lo ande vos y Cortumbre con llamamiento que dio  
sea haber hecho a orden del S<sup>o</sup> Conde Pedro Juan de  
Pedro Ponce de este Cabildo, es a saber el S<sup>o</sup> Diego  
Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales  
Consejos Conde de esta Villa = D<sup>o</sup> Enrique Serrano  
Barredas = D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Diaz de Henares = D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Munoz  
Bexano = D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Villena = y D<sup>o</sup> Antonio de Lamer  
Aguilera Residores = D<sup>o</sup> Antonio Ruiz de Amores  
uno de los quatro Diputados nombrados por el Comun = y  
D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Alcalá Zamora Procurador Sindico nombra  
do por dicho Comun, y asi junta trataron confixeron  
y acordaron lo siguiente

11  
Dixose en este Cavildo de peticiones que en el se presenten  
tan dadas la una por Pedro Serrano Criado de su  
de esta Villa en el sitio de las Sagunillas, en que dice  
se halla abitando en una Chora en referido sitio  
y inmediata ala nofnera de Rute, y que en el dia veyn  
te, o veynce y uno del proximo mes pasado de Octubre  
paso a referido sitio el Aguacilma<sup>o</sup> acompañado  
de Cap<sup>o</sup> y Ministros a desbaratar banias Choras que  
en nominado sitio se havian fabricado en referido si  
tio, y que habiendo llegado ala duya que abita, se le no  
tifico que ala mayor brevedad la demoliere, y quediendo  
Como es hombre que se esta berrando con la mayor ou  
rera linda nota y escandalo ni ganador, pues esta  
orteniendo alo. Yerinor de esta Villa de Rute que suelen  
ya a contar tena andho monte, por lo que Conduye pidian  
do no se demuela dha Chora por ser de beneficio alo  
Caudales de este Conrejo: y el otro por Manuel Cobo y  
otro Yerinor Labradores endho sitio por di y en nombre  
de los demas del, en que vien que en virtud de prohiben  
ria dada sean mandado destruar, y desbaratar dife  
rentes Choras que tenian hechas diferentes Yerinor  
en la de heza de dho sitio perteneciente a este Conrejo  
y que con efecto han iendo de pasado adho sitio apracti  
ca la espresada diligencia, y que en el referido



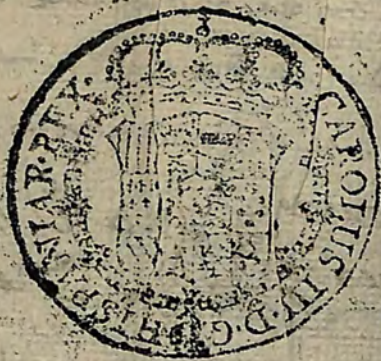
Delante marañón

ELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QUATRO.

Choras mandadas demoler, se halla una al final de  
la chadepesa, y en mediata a la mofonera de Rute en la que  
abita el dho Pedro Serrano de oficio Carpintero, y que  
allegado a entender se le mando la demolerse, y que en  
atencion a que el dho dho es hombre de buena vida y  
arreglado Cartumbrado y que esta a la mira de algu  
nas desordenes que ha havido en chadepesa con los  
Vecinos de la Villa de Rute, y estorbando los que  
hagan Cortas en las y mediaciones de Repida Ch  
ras, por lo que piden no se demuela, y que continue bi  
viendo en ella; y birco y Conferido sobre ello — Sa  
Villa acuerdo que en atencion a lo referido queda se  
perimentan en repida de chera de las muchas Cortas  
que ay en ella, no alugi a la pretension de lo referido  
antes si se llebe a debido efecto lo mandado sobre  
ello, y que el <sup>o</sup> Consejo se dirija a las mofoneras  
res, y promptas por bi denias a fin de que se condiga  
la demolizion de la presada Chora y de las demas  
que viesen quedado asi en chadepesa de Sagunilla  
Como en otras que a la guisa pertenecientes a lo de  
por deste Consejo, y quedas dar peticiones se man  
y se ponga en ellas testimonio deste acuerdo, ha vien  
dolo saber a qualquier de los referidos para que  
los Conste

Depus el pa  
pel sellado

Antes en este Cavildo se allegado el tiempo de nombrar persona  
que sea Depositario Receptor el papel sellado que en el  
que tiene de mill dizecientos ochenta y cinco, se enebite p  
el gasto y consumo de esta Villa, y que tenga a su cargo  
el despacho del, y que vaya a la Ciudad de Alcalá  
la Real a entregarse en el, y obligarse al pago  
de lo que se enebite y de tribuense en la forma



Ueiete maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

acortumbada, y havendo Conferido ~~soo~~ ello — La  
Dillaacordo nombra y nombra por tal Receptor Depo  
sitario el papel sellado para el referido año proxi  
mo venidero a Juan Perez Verino de esta Villa, a quien  
se le da el poder, y Comision, especial, y general que  
al dho se requiere y es necesario para todo lo expresado  
y que pase adha Ciudad al mayor brevedad a xeribir  
y traer dho papel y obligarse a su pago, y se le haga saber  
este nombramiento para que lo acepte, y en caso de que  
no se opusiere a ello

branza al  
no el papel  
lado

La Dillaacordo que el <sup>or</sup> Consejo y dor Diputado que  
componen la Junta establecida para la administracion  
y gobierno de los Caudales de Propios y arbitrios de este Con  
sejo despachen Libranza para que el Acacuerbla  
de donde entran los mrs que producen dhas rentas y  
efectos, se paguen treinta y seis dnr y se den y entre  
quen a Juan Perez Verino de esta Villa Receptor Deposi  
tario nombrado por este Consejo el papel sellado que  
se necesitare para el abasto y consumo de esta Villa  
en el año proximo venidero de mill eixerientos ochenta  
y cinco, por lo mismo que anualmente se acortumban  
dar ademas de lo depositario por el Corto el biaz  
que hare ala Ciudad de Alcalala Real a xeribir y  
traer dho papel, poner la Casa de donde se probee  
esta Villa, y dnr de la Escritura que otorga en  
dha Ciudad obligandole al pago de ello —  
En este Cavildo y el Escrivano ley la Real  
Pragmatica Sanzion en que se dan nuevas reglas  
para contener y castigar la bagancia de lo que

hasta aqui Sean Conouido Con el nombre de Tito  
 nel o Castellanos niebor de que doy, se

Conesto sacabo este Cabildo que firmaron los siguientes

Dn Ant<sup>o</sup> Texano  
 Dn Ortega  
 Dn Enrique Texano  
 Dn Juan Muiño  
 Dn Be Texano  
 Dn Jose Villena  
 Dn Cabreaga  
 Dn Antonio Zamora  
 Dn Antonio Var  
 Dn Amador  
 Dn Juan Valdo  
 Dn Alcalá Zamora  
 Dn Domingo Parua  
 Dn Moreno

En la Villa de Priego en Catorce dias del mes de Diciem  
 bre de mill diecienos ochenta y quatro años se juntaron  
 a Cabildo los señores Condes Justicia, y repimiento desta  
 como lo an de uso y costumbre con llamamiento que  
 dio fe haver hecho Juan de Pedro Ponce de Cabildo, e  
 asaber el Sr Dn Antonio Texano y Ortega Abogado  
 de los Reales Consejos Comensador desta Villa = Dn Juan  
 de Caballero y Leon Alguacil Mayor y Refidor = Dn  
 Manuel Jimenez de Os = Dn Enrique Texano B  
 rabad = Dn Jph Diaz de Henares = Dn Juan de Muiño  
 de Texano = y Dn Antonio de Gamia Aguilera Ref  
 idores = y Dn Juan Alcalá Zamora Procurador Sindr  
 co nombrado por el Comun, y asi juntos trataron con  
 finieron y acordaron lo siguiente

Porito }

Tratare en este Cabildo, como por no entrar al presente  
 bastante trigo en esta Villa de fuera de ella, angado el  
 tal Panadero alabasto no hallar el que necesitava  
 abastecer el Pueblo de Pan, y piden se le de pro  
 via por haverse acabado y consumido el ultimo que  
 se libró del Porito, y habiendo conferido sobre ello = Se  
 Villa acordó que el trigo que ay en el Porito de  
 desta Villa se den y entreguen a los Panaderos

abasto para abastecer el Pueblo de Pan, donienta 9 f  
 etriego, y que por el proceido de Cadavna den tleynta  
 y siete d<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> es el precio comun y coniente a que  
 al presente bale en esta Villa, con lo qual ande el Pan  
 a treynta y doronzas el blanco a treynta y dor m<sup>as</sup>, y el  
 baro a veyntey ocho m<sup>as</sup> que de da de portura por den el q<sup>ue</sup>  
 le corresponde, cuyo tiempo les de yentrey q<sup>ue</sup> Manuel Crespo  
 a te p<sup>ar</sup>ta como Depar<sup>ta</sup>rio, Mayor domo Am<sup>or</sup>, actual que  
 es de lo vienes y rentas de dho Parito, junto con los demas y<sup>er</sup>  
 cabentores del en virtud de testimonio de este acuerdo que  
 sinba de libranza en forma, acuya Continuada pongan  
 las diligencias de la entrega de dho tiempo en el Libro  
 quaderno, formado para ello, y se les encarga por  
 q<sup>ue</sup>an es perial Caydado, en que no ayga estabio y  
 que la Panaderia lo Consuma en Pan amazado

Con esto sacabo este Cabildo y lo firmaron los que yseron

L<sup>o</sup> Diego Serrano  
 J<sup>o</sup> Ortega

Juachin Caballero  
 y Serrano

Manuel Jimenez  
 Roso

Enrique Serrano  
 y Barradas

Juan Munoz  
 y de Serrano

Antonio Larruga

Juan Usaldo  
 Alcalde Zamora

Domingo Barua  
 y Moreno

En la Villa de Diego en veynte dias del mes de Diciembre de  
 mill diecietor ochenta y quatro años estando en la sala ca  
 pitular se juntaron a Cavildo los señores Consejo Tutoria y re  
 Jimiento de esta Villa, como lo es de uso y Costumbre con  
 llamamiento que dio fe haver hecho de orden del Sr<sup>o</sup> Conde  
 Sidor Juan de Pedro Portero de este Cavildo, es adaber  
 el Sr<sup>o</sup> L<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> Antonio Serrano y Ortega Abogado del Sr<sup>o</sup>  
 Reales Consejo, Correxidor de esta Villa = Sr<sup>o</sup> Manuel  
 Jimenez Roso = Sr<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Diaz de Henares = Sr<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>  
 Munoz de Serrano = Sr<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Villena = y Sr<sup>o</sup> Antonio de  
 Gamir Aguilera Refidores = Sr<sup>o</sup> Antonio Calbo Rubio  
 Sr<sup>o</sup> Antonio Ruiz de Amores = y Luis de Pedraza t<sup>er</sup>  
 de los quatro Diputados, nombrador por el Comen =  
 y Sr<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Alcalde Zamora Procurador Sindico



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

nombrado por dho Comun, y asi juntos trataron con  
finieron y acordaron lo siguiente

Sibianra de  
obras

Viose en este Cavildo una petition que en el representa dada por  
Jph Alvarez Maestro de Albañileria Alarife y Berino de  
tañilla en que dice que en este presente año desde primero de  
Enero, hasta el presente, con ynterbenion de su señ<sup>ra</sup> Mu  
noz Bejerano Residor, y Diputado de obras publicas, se an  
hecho las que constan de la Cuenta, y relacion suada que  
le acompaña, y adimismo presenta, y que todas ellas segun  
dha relacion ymportan siete mill doquieros, doze r<sup>ds</sup>, y  
quinientos de m<sup>ds</sup>, los quales se le estan debiendo por dha ra  
ron por haverlos supliido; en cuya Cuenta, y relacion se  
expresan por menor dhas obras, y reparos, y haverido  
una en la Limpia de la fuente del Rey su Tardin, y Canal  
hasta la Panduera = otra en la Casa del Cortijo del or  
paragales de Lagilla = otra en la Casa del Cortijo que lla  
man el Arroyo del Alamor = otra en la Casa del Cor  
tijo que llaman las Motas de Barriontor = otra en la  
Casa del Cortijo de la fuente grande y de heras de las Na  
vas = otra en la Casa Cortijo que llaman de la Solana  
de Pieop en las Navas = otra en la Carrel publica = otra  
en la Casa Cortijo que llaman el Romeral = otra en  
las arrabievas de las Arquivas = otra en la Casa  
que abita el Pregonero en la Plaza = otra en la Casa  
llaman el Poritillo = otra en la Puente que esta en el  
Rio de la Almedinilla = otra en la Casa de la Calle  
de la Noxia a espaldas de la de Sofa = otra en la Casa  
de la Calle de la Noxia a la entrada por la de Malaga  
otra en el pazo del Adarbe = otra en las Casas y  
Molino de Treyte que dixen de Luancel; cuyo g<sup>do</sup>  
tor de materiales, y manufacturas y ymportan la e  
presada cantidad, como por menor se expresa en dha  
relacion suada, y ynforme puesto adu continuad<sup>o</sup>

*[Handwritten signature or mark]*



Quinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS OCHENTA  
Y QUATRO.**

por el referido Diputado de obras publicas; y Concluye  
pidiendo se le haga pago de dha Cantidad; Segun y Como  
mas largo se expresa en dha petition, y relacion suada,  
que birta, y Conferido sobre ello = La Villa acouido unido  
Condhor Diputado, y Procurador Sindico el Comen  
aprobacion, y aprueba dha Cuenta, y relacion suada en  
todo, y portado Como en ella se refiere, por Constar  
a esta Villa haver sido previas dhas obras, y havense  
hecho de su orden, y Con ynterbenion de referido Di  
putado de obras publicas; y que elor exorador siete  
mill doquieros doze rd y quinientos de qn que an ym  
portado los materiales, y manufacturas, Como se refe  
re en dha relacion suada, el Sr. Conseridor, y dor Pe  
sidores Diputado que componen la Junta de Propio de  
este Consejo, despachen libranza para que el Aca  
de las llaves, donde entran los ramos que producen dhas  
rentas y efectos, se paguen, y se den y enteguen, y ha  
ya pago de ello al dho Jph Albanen, de que de xeribo  
Fratore en este Cavildo Como entre los ramos que este  
Consejo paga de lo que de ympuzion para Satisfacer  
la Cantidad en que se trata de dho, Compro y apeto de la  
Real Hacienda las Alcabalas de trato, y meson de esta  
Villa, es uno de veinte mill ducados de qn de pial, y mpuer  
to sobre dhas Alcabalas, Propio, y arbitrio de dho Consejo,  
pereneriente al Mayorazgo que fundo el Sr. Don Juan de  
lo Perez de Valenzuela que fue el Consejo de du Mayo  
de que es actual poseedor don Felipe Perez de Valenzuela  
y Castillejo, residente en la Villa, y Conde de Madrid, -  
y respecto de que yo forma el Em de este Ayuntamiento  
que con el dinero que es existente en el Acadete de  
llaves, donde entran los ramos que producen dhor Cauda  
les de Propio, y arbitrio; y con el que esta para entrar

redimien  
ducador del  
de Valen  
a -



en ella de lo Cobrado hasta de presente, ay lo bastante  
 para poder redimir dove mill ducador de dho censo, ha  
 viendo conferido sobre ello = Sañilla recordo que el  
 Sr. Conseydon y dos Residentes Diputados que componen  
 la Junta establecida en virtud de reales ordenes, para  
 la adm<sup>n</sup> de dho censo y gobierno de los Caudales de Propios y  
 arbitrios de este Consejo, despachen libranza para que  
 se referida suma de tres habes, donde entran dho Cau  
 dales, se paguen ciento treinta y un mil y noventa y  
 y seden y entreguen a Sr. Juan Carrillo de Rueda Herano  
 de esta Villa Depositario Agenero de dho Caudales, y en  
 monedas de oro y plata, para que los Condurga al Villa  
 y Corte de Madrid, y en ella se preparen monedas  
 y en el termino de diez meses, a saber, de veinte y practique  
 la redencion de dove mill ducador el referido censo de  
 veynete mill ducador de real, y pague sus reditor hasta  
 el dia de su redencion, y que trasga y entregue copia  
 de la C<sup>ta</sup> que se otorgare en la forma, y con las Calida  
 des que se requieren, y hereditan y de parte legitima  
 anotada en su primordial, practicando quantos di  
 senias se requieran hasta que Condiga dha redencion  
 que parato de ello lo anexo y dependiente este Consejo  
 leda el poder y comision especial y qual que se dho  
 se requiere y es necesario sin limitacion alguna; y fi  
 nalizada dha redencion a dar cuenta, y relac<sup>n</sup> suada  
 a este Consejo de la distribucion de los dho ciento trey  
 ta y cinco mil d que delean de entregarse para el fin de  
 expresado redencion, y pague, que de causaren sobre ello  
 y con esto se acaba este Cavildo y firmaron lo que y oren =

Sr. D<sup>no</sup> Serrano Manuel Jimenez Juan Murillo  
 y Ortega Roxel de Texarney  
 Josef Vallema Antonio Ramirez Antonio Calvo  
 y Cabreray Luis de Piedras y Rubio  
 Antonio Ruiz  
 E. Arnal Fran<sup>c</sup> Vbaldo  
 Mealyza

Domingo...  
 Juan...

En la Villa de Priego en veynte y ocho dias del mes de...

Diez y siete de mill diecien y ochenta y quatro años se jun-  
taron a Carlos lo<sup>r</sup> Consejo Justicia y refimiento desta  
Villa como lo anduvo y costumbre, con llamamiento que  
dio fe haver hecho e ordenado el<sup>r</sup> Conseydor Juan de  
Pedra Portero de este Carib, e asy aben el<sup>r</sup> S<sup>r</sup> D<sup>o</sup> gn  
Antonio Sarrano y Ortega Abogado del Real e  
Consejo Conseydor desta Villa = lo<sup>r</sup> e<sup>r</sup> gn Luis Casa  
quel = y gn Juan de Coder Alcaides ordinario = gn  
Enrique serrano Barradas = gn J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Diaz de Henares =  
gn Fran<sup>co</sup> Munoz Beferano = gn J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Villena = y gn  
Antonio de Samiz Aguilera Refidores = gn Jo-  
sue Balberde = gn Antonio Calbo Pueblo = gn An-  
tonio Ruiz de Amores = y Luis de Piedras Diputado  
nombador por el Comen = y gn Fran<sup>co</sup> Alcalá Zamora  
Procurador Sindico nombrado por dicho Comen, y asi

Junta acordaron lo siguiente  
Hator e en este Carib, como e tiempo y memorial  
desta parte, y en virtud de privilegio, que esta Villa  
tiene en su Archib, Concedido por el<sup>r</sup> Rey gn Alon-  
so el oneno (que danta Gloria oya) esta en la pro-  
sion, vro, y costumbre de nombrar anualmente  
dos Alcaides ordinarios, e los primeros familias  
del Pueblo, que como tales estan reputador, cuya  
elecc<sup>o</sup> gn e tiempo y memorial se ha hecho en Ca-  
rillo que se ha celebrado el dia ve y tres y quatro de  
Junio de cada año; y respecto de que por du Mag<sup>o</sup>  
y es Presidente y Oydor de la Real Chancilleria  
de la Ciudad de Granada, se pido Real Prohibicion  
en un<sup>o</sup> de Diciembre de mill diecien y ochenta  
y siete, que de halla puesta en el Libro Capitulo de  
dicho año, y con que se requirio a esta Villa, se man-  
da que se faga anualmente con  
cuerdo a las Leyes del Reyno, autor acordador, y lo  
mas ordenes expedidas, cumpliendo con todo ello, y  
quando e referido privilegio, por razon, vro, y costum-  
bre, y havien do conferido sobre ello = Sa Villa con  
do e macuendo, y conformidad nombrar y nombrar  
por tales Alcaides ordinarios desta Villa a gn Juan



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.**

Jph Garay Cano = ya en frente de flores Verinos de esta  
por concurrir en los referidos las Calidades, y Zircun-  
tancias que se requieren para dicho empleo, para que lo  
vren y sepan por tiempos el año proximo venidero de mil  
setecientos ochenta y cinco, desde primero de Enero, hasta  
fin de Diciembre; y para ello se les da el poder y facultad  
que de Dios se requiere, y es necesario, y que traxer  
basa alta de Justicia, administrandola con arreglo a dicho  
público, cumpliendo, y executando entodo las Reales  
ordenes, y que en el Cavildo que se ha de celebrar el citado  
dia primero de Enero, se les compare para que acepten  
este nombramiento, hagan el juramento acostumbrado  
y se les ponga en posesion para servir y gobernar  
Con esto se acaba este Cavildo, y firmaron los que duyo en  
este estado por el dicho Diputado y Sindico, se protesto  
que mediante a queda eleccion se ha celebrado sin el  
boto de los dichos Diputado y Sindico, protestan la nulidad  
y piden se les de testimonio de como no se les ha admitido  
el boto en dicha eleccion = y la villa acordó se les de  
testimonio con expresion de di en semejante eleccion  
anexo el boto de los dichos Diputado y Sindico =

El Dipnt<sup>o</sup> Serrano Luis Caraquez  
Ortega y Oyo J. Maria de los  
Cornejo de... y Cabrer...  
Barrada Juan Muirol  
Antonio Gamiz de Texang  
Antonio Ruiz Gabriel Navarro  
de Arnold  
Juan Valde  
Luis de Piedras Alcalá Zamora  
Domingo Larra  
Mora

En la villa de Puzos en treynta y una dias del mes de...



Unus mensuris.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

Diecinueve de mill ecientos ochenta y quatro años, se jun-  
taron a Cabildo los señores Condes de Treviña y señores de esta  
Villa como lo anduvo y certumbre con llamamiento que  
dió fe haber hecho a orden del Sr. Corregidor Juan de  
Pedro Portero de este Cavildo, es a saber el Sr. Dn An-  
tonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos Co-  
regidor de esta Villa = Dn Manuel Vivero Rego = Dn  
Enrique Serrano Barrada = Dn Jph Diaz de Henare =  
Dn Fran<sup>co</sup> Muñoz Baxerano = Dn Jph Villenas = y Dn An-  
tonio de Gamir Aguilera Regidores, y no concurre Dn  
Fran<sup>co</sup> Alcalá Zamora Procurador Sindico del Comen-  
sin embargo de ser prescrito Portero haberle citado; y así  
junto trataron confixeron y acordaron lo siguiente  
Trator en este Cavildo que en el día de mañana se deben  
poner en posesion alor Diputado del Comen y Sindico  
de los Diputados nombrado por los locales Dn Diego  
Infante Palomar, primo hermano de Dn Jph Agüado  
de Añaz, el que se halla nombrado con anterioridad  
por Regidor de este Ayuntamiento, y en cuyo empleo no  
se ha aparecionado por y impedimento legal que es  
pura en la noche de este día, por haber sido Diputa-  
do del Comen en el año pasado de mill ecientos  
ochenta y tres; dudando el Ayuntamiento a qual  
de los dos Diputado y Regidor se deba dar, por  
meno la posesion por que dando la al Diputado  
no debe darse al Regidor mediante dho posesion  
teso, y dando la al Regidor mediante dho posesion  
pectivamente debe excluirse el Diputado, de ser  
el Ayuntamiento el mañana en la de

terminar en este punto, y para escusar recusar  
Judiciales alor y nterezador; acordo se daque test  
monio de este Acuerdo, y se haga Consulta du  
Magp y <sup>es</sup> su Presidentes y or dore de la Real  
Chancilleria de la Ciudad de Granada, por mano  
de <sup>su</sup> <sup>gr</sup> <sup>fr</sup> <sup>an</sup> Antonio de Elirondo su fiscal  
suspendiendose y nterin la posesion alor nom  
brador en sus respectivos empleos

Y con esto se acabó el Cavildo y firmaron lo que sigue

doñ Ant.º Serrano	Manuel Jimenez	Conde de Castañeda
J. Ortega	Rosa	Baron de B... ..
Juan Muñoz	José Villena	Fernando Lami...
Ab. Toranzo	y Cabreraga	
		Carra
		Moreno

Señe. quetodon los Oficio sin Onetto, y Onuado -

para los efectos de oficio quarto mil

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS QUIN  
TA Y QVATRO.**

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla  
& Leon, & Aragon, & las Dos Sicilias, & Jerusalem,  
& Navarra, & Granada, & Toledo, & Valencia, &  
Galicia, & Mallorca, & Sevilla, & Cerdeña, &  
Coroova, & Corcega, & Murcia, & Taen, & las Al-  
garves, & Algeciras, & Gibraltar, & las Islas, &  
Canaria & las Indias Orientales, y Occidentales, Islas,  
y Fexia-firme & el Mar oceano; Archiduque  
& Austria; Duque & Borgona & Brabantse,  
y & Milan; Conde & Alsprung, & Flandes,  
Fxiol, y Barcelona; Senor & Nicaragua, y de Colombia  
&c. Nos & el mi consejo, Presidente, y oidores  
& mis Audiencias, y Chamillerias, Alcaldes, Alguaciles  
& mi Casa, y Corte, y todos los Conregidores, Arzobispos,  
Gobernadores, Alcaldes, Mayores, y ordinarios, asi & Reales-  
es, como & venovis, Abades, y ordenes, Directores, e  
Individuos, & las Sociedades Economicas, establecidas, y  
que se establecieren en esta Reinos, y demas Juerez

Ministros, y Personas de qualquier Calidad, Estado, y  
Condicion quesean, tanto á los que áhora son como á los  
que serán de aqui adelante, á quienes lo Comenido en  
esta mi Real Cedula, toca, ó tocar pueda, en qualquier  
manera: Cared. que por la Sociedad Economica de  
Amigos del País de Madrid con motivo de una  
memoria presentada en ella, se hizo una Representacion  
al mi Consejo en Primero de Agosto del año pasado  
de mil setecientos ochenta, y uno, manifestando el infeliz  
estado en que se hallan los curtidores del Reino de  
Galicia en medio de sus muchas fatigas; la buena dis-  
posicion que tienen para ejercer el curtidado uniendo con  
la Sabana; los muchos socorros que les ofrece este  
Ramo: que sin embargo de ello es qualm. se abandonado  
este oficio en el mismo Reino, en donde no se hace comen-  
cio alguno activo á los Curtidores, pues la maior par-  
te de las pieles que se gastan en el, entran curtidadas  
de otros Países, Despojando, así, á aquel del Dinero, que  
es tan necesario; que no pense esto de ociosidad de los ma-  
nuales, sino del Desprecio en que se tienen las Artes

Industria, por que su Genio es Sumamente Laborioso,  
y no perdonan fatiga alguna para asegurar su Subsistencia  
Deduciendose Claramente que las Verdaderas Causas de donde pro-  
cede el abandono de los Curridos son el error Común, pro-  
ducido de que por las Constituciones Gremiales, Estatutos de las  
Merchandables, Comunidades, ó Cuerpos se Concluye  
Como Viles á los que profesan el Oficio de Currido, y  
á sus Descendientes, y por tanto, Dejan de aplicar á sus hijos  
á un mismo Oficio, por no yncurrir en la Nota infamiosa  
en que estan, de lo qual Dimana su Ruina, y que teniendo  
la Provincia de Galicia las mejores proporciones para  
fomentar este Ramo de Comercio, con lo que se lograra, dar  
Ocupacion á sus Naturales, y Evitará la Extracion de  
Crecidos Caudales que se sacan por los Curridos, lo hauiendo  
parecido conveniente ponerlo en noticia de V. M. Consejo,  
para que removiendo los obstáculos que son embarazados su  
progreso, y adelantamiento me Consultare Venia Conducenbe  
de obrar, que á los Curridos, Zurradores, y demás Artesanos  
de qual quier Oficio, que sean, se tengan en la Clase de



Personas Honradas, y que sus oficios no los enviden con ni-  
les observen para obtener los empleos municipales de  
Republica. Visto en el mi Consejo, haviendo examinado  
este asunto con la reflexion, y cuidado que pide su gravedad  
y teniendo presente lo expuesto por mi primer fiscal Conde  
de Campomanes, me propuso en consulta de cinco de febrero,  
proximo la Decadencia en que se hallan, no solo las Artes  
y oficios, sino tambien el Comercio, y Fabricas producida  
a la preocupacion vulgar de Nidera, que se les a hidroa tri-  
buyendo por explicaciones Casuales de las Leyes, y por las  
Disposiciones particulares de Estatutos, y Constituciones  
de varios Cofradias, Mermandades, y otros cuerpos  
politicos erigidos con autoridad <sup>ca</sup> pro. y la Necesidad  
de tomarse una eficaz providencia que hombrando esta preocu-  
pacion, promueva los referidos oficios, y fabricas ponién-  
dolos en la Clase de honrados para que con esta dis-  
tincion se exerciten, y sigan a padrar a Misos, como  
se hace en otros Reinos, y Provincias. Y por mi R.  
resolucion a la citada Consulta, esemido a vion de

Dedaran, Como Declaro, queno solo el oficio de Curador,  
Sino tambien los Demas Artes, y oficios, de Herrero, San-  
tae, Zapatero, Carpintero, y otros de este modo, son honestos  
y honrados; que el uso de ellos no emilera la fami-  
lia, ni la persona de que los ejerce, ni la inhabilita  
para obtener los empleos municipales de la Republica  
en que esen vecindados los Arreanatos o Menestra-  
les que los ejercieren; y que tampoco an de perjudicar  
los Artes, y oficios para el goze, y prerrogativa  
de la Divalguia, a la qual tubieren legitimam<sup>te</sup>.  
Conforme al Declarado en mi Ordenanza de Reempla-  
zos de Exercito de tres de Noviembre de mil ochocien-  
tos, y ochenta, aunque los Exercieren por sus mismas  
Personas: Siendo Exceptuados de esta regla los Arreanatos  
o menestrales, o sus hijos que abandonaren su oficio o el  
de su Padre, y no se Dedicaren a otro, o a qualquiera Arte  
o profesion con aplicacion, y aprobecham<sup>to</sup> aunque el aban-  
dono sea por causa de Riquera, y abundancia; puen  
en tal Caso, Viviendo solos, y con Desino, quera les Obten

los Oficios, y Estatutos como hasta el presente; en inteligencia  
de que el mi Consejo quando hallare que entres generaciones  
de Padre, Hijo, y Nieto, se exercitado, y sigue exercitan-  
do una Familia el Comercio, o las Fabricas con adelanta-  
mientos notables, y de Utilidad al Estado, me propondráse  
gun le he prebido) la Diferencia que podria Concederse  
al que se supiere, y Justificare ser Director o Cabera de la  
dicha Familia, que promueve, y conserva su aplicacion sin  
Excepcion la Concesion o privilegio de Nobleria vile con-  
siderase acreedor por la calidad de los adelantamientos  
del Comercio o Fabricas. Mando se observe iniolablemente esta  
Real Resolucion, sin embargo de lo dispuesto en las Leyes 6.<sup>a</sup>  
D. 11.<sup>o</sup> l. 4.<sup>o</sup> del ordenamto Real; la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> titulo  
1.<sup>o</sup> lib.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> y la 2.<sup>a</sup> titulo 15.<sup>o</sup> lib.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> de la Recopilacion  
que tratan de los oficios bajos, viles, y mecanicos, y todas las  
demas, que hablen de esse punto <sup>en</sup> aqui aqui no se especifican  
pues las Dexo, y anulo, en quanto tratan, y se opongan a lo  
Referido, y quiero que en esta Parte queden sin ningun efecto,  
como tambien qualesquiera otras opiniones, sentencias, estatutos,  
usos, consuetumbres, y quanto sea en contrario. = Publicada en el mi  
Consejo esta Real Resolucion en Doce del Corriente, a cinco de  
Entre = un =

Cumplim<sup>to</sup> y Conforme a ella, y a lo que sobre el modo de su  
execucion Expusieron mis Fiscales, Expedi esta mi Real  
Cedula: Por la qual os mando a todos, y a cada uno de Vos  
en Vros, Lugares, Distritos, y Jurisdicciones Veais esta  
mi Real Resolucion, y la guardareis cumplida, y Executareis y  
hagais guardar, cumplir, y executar entodo, y por todo como  
en ella se contiene. Sin Contravenirla ni permitir su Con-  
trabencion conningun pretexto o Causa; antes ven para que  
senga su embargo, y Debido cumplim<sup>to</sup> hareis las ordenes  
y providencias, que Combongan, y hareis se Copie en los libros  
Capitulares de los Ayuntam<sup>tos</sup> para que senga presente  
al oyo, de las Elecciones de oficios municipales de Repub<sup>l</sup>  
y no se pueda alegar ignorancia ni contrario Vto en tiempo  
alguno: A cuyo fin dispondreis tambien se requiera y Copie  
esta mi Real Cedula por el Escribano de Ayuntamiento,  
a Continuacion de las Ordenanzas de los Gremios, y de las  
Cofradias, Congregaciones, Colegios, y otros cuerpos en que haia  
estatutos contrarios a lo dispuesto en ella; con encargo particu-  
lar que os haga a los tribunales, y Sociedades Econo-  
micas, de que Cuideis de la Observancia de esta mi Real Resoluz.  
Sin interpretaciones ni Variaciones: igualmente encargo a los  
M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos, sus Provisores  
y Vicarios Generales, concurran a su cumplim<sup>to</sup> por lo Respec-  
tivo a las Congregaciones Hermandades, y demas Establecim<sup>tos</sup>  
de Seglares en lo que les corresponden, que asi es mi Voluntad, y q.  
al traslado mi teso de esta mi Real Cedula, firmada de  
Pedro Escobedo de ~~Traxera~~ mi secretario, y Escribano de



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Camara marantago de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe. y Credito que sus original. Dada en el Pardo a diez, y ocho de Mayo de mill Setecientos ochenta, y tres. Yo el Rey. Yo Juan Juan de Sarrin, Secretario del Rey N. S. lo hizo escribir por mi mandado. D. Manuel Ventura Figueroa. D. Josef Martinez de Pons. D. Antonio de Inclan. D. Thomas Bernad. D. Bernando Camero. Registrator. D. Nicolas Verdugo. Benente de Chanciller maior. D. Nicolas Verdugo. Es copia de su original, de que Certifico. D. Pedro Escalano de Arriera.

Concuerda con otra Real Cedula original, que queda entre los Papeles del mi Oficio aqui me Refiero, y para que Combe. Doi el presente. En la Ciudad de Pueg en siete dias del mes de febrero de mill Setecientos ochenta y quatro años. En fe delto lo Suso y firmo.

*[Large, ornate signature in brown ink]*

*[Large, ornate signature in brown ink]*  
Domingo Larua  
y Honorario



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS QUEN-  
TA Y CUATRO. —

Yo Carlos por la gracia de Dios, Rey de  
Castilla, de Leon de Aragon, de las dos sicilias de Jerusalem  
de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia, de Ma-  
yorca de Cerdeña de Cordova de Cecega de Murcia de  
Jaen de las Algarves de Algeiras de Gibraltar de las Islas de  
Canaria de las Indias orientales, y occidentales Islas, y tierra firme  
de Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgo-  
ña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg de flandes  
de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina etc. A los  
de mi Consejo Presidente, Regentes, y oidores de mis Audiencias,  
y Chamillerias, Alcaides, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y abades  
de los Corregidores, Aviseros Gobernadores, Alcaides mayores, y  
ordinarios, y otros Jueces, y Justicias de estos mis Reinos, y Seño-  
rios a quienes en qualquier manera correspondan la observan-  
cia, y cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cedula: Sa-  
ved que en Representacion que diuise al mi Consejo, la Real  
Audiencia del Reino de Mayorca, en diez de Junio de este  
año, dio cuenta de lo ocurrido con motivo de el arresto, y  
procedimientos que sufrió el Regente de aquella Audiencia  
de parte del Capitan General Presidente de ella, como haues  
comunicado a mi Casa la muger del Regente, y con los demas  
Ministros de dha Audiencia en la Noche del Nueve de  
Enero de este año en que se celebraba mi Felix, cumple años  
a hazer este obsequio por tan plausible motivo pidiendo que  
para evitar en lo sucesivo vros procedimientos tan peuni-  
ciosos e irregulares contra el Decoro de los tribunales,  
y Ministros, que los componian se tomase, la providencia

Conveniente: Deseando el mi Consejo proceder en este asunto  
con la instrucion, y Comocim<sup>to</sup> que requeria su importancia mando  
se diese una Representacion al Expediente promovido en el  
año de mill setecientos, y setenta con motivo: del Destierro que  
de aquella Isla Experimento D<sup>n</sup> Joaquin Miguel de Caceres, sien-  
do tambien Regente de la misma Audiencia de parte del Coman-  
dante G<sup>ral</sup>, que entonces era de ella, y que pasase a mis fiscales,  
lo que asi se ejecuto, y con Vista de lo que Capurieron, teniendo  
noticia, El mi Consejo que de resultas de las Noticias de experiencia  
se havia tomado por mi la Resolucion conveniente, no solo  
en quanto al particular relativo a Ellos sino para que  
en lo sucesivo se criasen semejantes procedim<sup>tos</sup> mandando  
que los Capitanes Generales Presidentes de las Audiencias  
no pudiesen por si decretar El destierro, o Suspensiones  
de ningun Ministro rogado de los tribunales; Estimo necesa-  
rio vele pasase por la Via corresp<sup>te</sup> dha Resolucion para que  
constase en el, y quese comunicase por su medio a los tribuna-  
les Provinciales, y con este objeto lo puse en mi Real no-  
ticia en Consulta de diez, y seis de Octubre proximo. En  
cuyo estado, y con fha de Treinta, y uno del mismo,  
previne al Gobernador del mi Consejo por medio del Conde  
de Florida Blanca, que haviendose terminado con la mu-  
erte de D<sup>n</sup> Joaquin de Mendora, Capitan G<sup>ral</sup>,  
de Mallorca, y Presidente de aquella Real Audiencia,  
las Diferencias suscitadas entre el, y D<sup>n</sup> Josef de Cerejan,  
Regente de la misma Audiencia, el qual estaba

No informado; para evitar en lo Venidero semejantes procedim<sup>tos</sup>  
y Conviendas indecorosas entre Jefes, Revolví como lo havia avisa-  
do al Gobernador del mi Consejo por papel de treinta y uno de  
Julio de este año se Expediesen las ordenes Correspondientes  
por lo Respectivo á las Dependencias del Ministerio de  
Gracia, y Justicia, y el de Guerra, Mandando que en lo  
Subsiguiente no se procediese sin mi Real noticia, y aprobacion  
á la Dñon de Regente, ni Ministro alguno de las Audiencias  
de estos Reinos, ni tampoco á los ningun Cabera ó Jefe de  
Departam<sup>to</sup>. Como Intendentes Corregidores, y otros Sugetos de  
esta Clase: lo que hizies presente en el Consejo para que  
por el se Expediesen á los tribunales, y Dependencias dños, las  
ordenes Corresp. á la puntual observancia desta Real resolu-  
cion. Y publicada en el mi Consejo en Dize de Noviembre  
proximo con inteligencia de lo que Acabam<sup>to</sup> Dixeran mis  
fiscales, y á fin de que se perpetue la Noticia desta Deter-  
minacion afirmándose su observancia para evitar iguales  
abusos se acordó Expedir esta mi Real Cedula: Por la qual  
os mando obedecer, y acatar como de Vra, segun dho es, Veis lo antes  
dho mi Real Resolucion de treinta, y uno de Octubre de este año  
y la guardéis, y Cumplais, y hagáis guardar, y Cumplir, segun  
y en los términos que en ella se contiene ordena, y manda,  
sin Contravenida, ni permitir su Contrabencion en manera  
alguna haciendo se registre, y copie en los libros de Acuerdos  
de mis Chancillerias, y Audiencias, y en los de  
Ayuntam<sup>to</sup> de los respectivos Pueblos para que venien-  
pre conee, que así es mi voluntad, y que al traslado impreso  
de esta mi Cedula, firmado de D. Pedro Escobedo de Arce





para despachos de oficio quarto año.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.**

mi Secretario Emo, de Camara, y de Gobierno el Consejo, por lo tocante a los Reinos de la Corona de Aragon, y de la misma fey, y credito que con original. Dada en Madrid a ocho de Diciembre de mill Setecientos ochenta, y dos = Yo el Rey = Yo D.<sup>no</sup> Pedro Garcia Nacional Secretario del Rey mo, y lo hize Escrivir por su mandado = D.<sup>no</sup> Manuel Ventura Figueroa = D.<sup>no</sup> Pablo Ferrnandez Bendicho = D.<sup>no</sup> Pedro de Urquiza = D.<sup>no</sup> Marco de Arguiz = D.<sup>no</sup> Miguel de Mendinueta Registrada = D.<sup>no</sup> Nicolas Verdugo = miembro de Carriller Mayor = D.<sup>no</sup> Nicolas Verdugo = Escopia de su original de que certifico = D.<sup>no</sup> Pedro Escolano de Arrieta

Concuerda con su original, que queda entre los Papeles de mi Oficio a que me refiero, y para que conste por el presente En la Villa de Paeço en cinco dias del mes de febrero de mill Setecientos ochenta, y quatro años =

Hecho en la Villa de Paeço y firmo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Domingo Garcia  
y Antonio